CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0379-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES Y SU INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

PERÍODO
20 DE OCTUBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

P. C. DEL CALLAO - PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

01420232037900

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 14-2023-2-0379-SCE

"ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES Y SU INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Funcionarios y servidores de la entidad realizaron un requerimiento con especificaciones técnicas deficientes, en el procedimiento de selección favorecieron al postor otorgándole la buena pro pese a no tener experiencia en el objeto de contratación, y en la ejecución contractual le otorgaron conformidad pese a no cumplir con el contrato; afectando la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la provincia del Callao.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 14-2023-2-0379-SCE

"ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES Y SU INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"
PERÍODO: 20 DE OCTUBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control del Callao / Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0379-2023-004, iniciado mediante Oficio n.° 131-2023-OCI/MPC-SCE1 de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS-1 *"Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"*, se realizó y ejecutó conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

Durante el proceso de contratación bajo el sistema a suma alzada y modalidad de llave en mano, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS-1 *"Adquisición de Kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"*, se formuló el requerimiento que no precisó el lugar donde se instalaría los kits de juegos infantiles, tampoco las pruebas que sean necesarias para su funcionamiento; durante el procedimiento de selección el Comité de Selección validó la experiencia en la especialidad del postor, a pesar que no acreditó capacidad necesaria y experiencia en la venta de bienes iguales o similares al objeto de contratación, establecido en las Bases Integradas; otorgando la buena pro al postor Orlando Silvio Navarrete Castro, quien suscribió contrato con la entidad el 13 de diciembre de 2022.

El informe que sustentó la conformidad del área usuaria, no acreditó haber efectuado las pruebas que sean necesarias para su funcionamiento; sin embargo, señaló el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; dicha conformidad generó un expediente de pago que se devengó, y luego fue rebajado por la Oficina de Contabilidad; por lo que no se realizó el girado.

Según Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPC-SCE3-JEVZ de 13 de noviembre de 2023, se constató el incumplimiento contractual por parte del contratista, porque no cumplió con las Especificaciones Técnicas; lo que transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la prestación del servicio público de brindar zonas de esparcimiento y recreación a favor de la población infantil.

Los hechos expuestos han generado que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, afectando la prestación del servicio público de recreación a la población infantil.

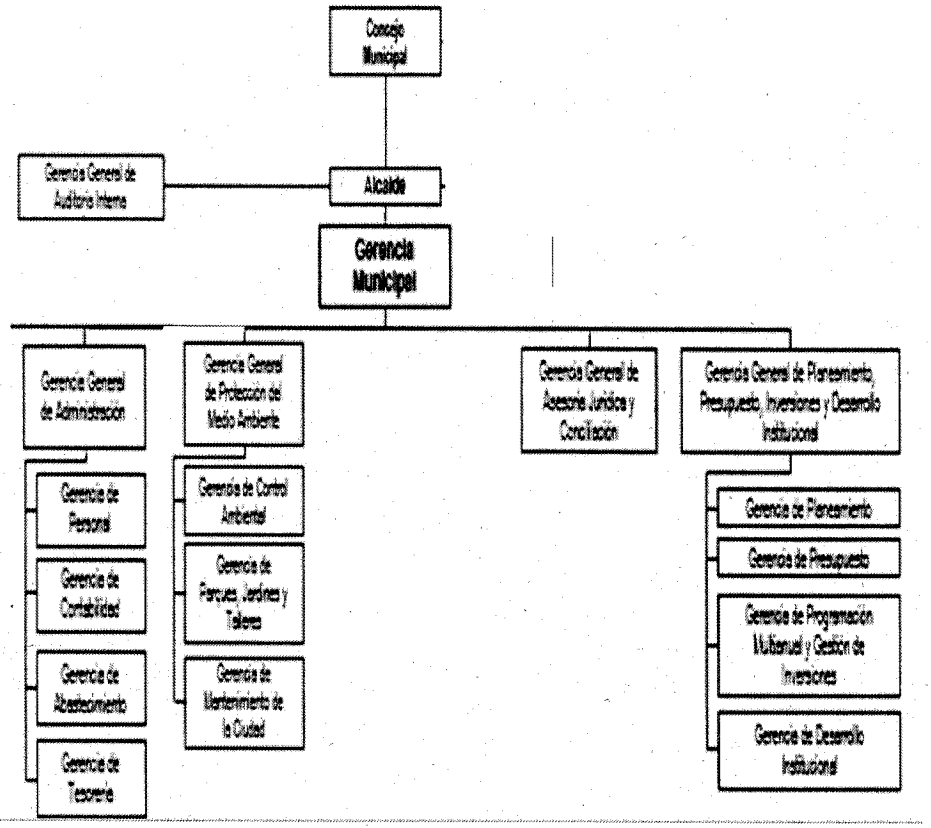
Alcance

Comprende desde el 20 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Callao pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial del Callao:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao (versión V.02.18), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON UN REQUERIMIENTO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFICIENTES, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN FAVORECIERON AL POSTOR OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO PESE A NO TENER EXPERIENCIA EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL LE OTORGARON CONFORMIDAD PESE A NO CUMPLIR CON EL CONTRATO; AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE BRINDAR EL SERVICIO DE RECREACIÓN, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL DE LA PROVINCIA DEL CALLAO.

En el proceso de contratación bajo el sistema a suma alzada y modalidad de llave en mano, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS-1 *"Adquisición de Kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"*, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Callao (la Entidad) en la formulación del requerimiento, no precisaron el lugar donde se instalarían los kits de juegos infantiles, tampoco las pruebas que sean necesarias para su funcionamiento; así como, durante el procedimiento de selección en la etapa de la presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores, el Comité de Selección validó la experiencia en la especialidad del postor, a pesar de no acreditar capacidad necesaria y experiencia en la venta de bienes iguales o similares al objeto de contratación, establecido en las Bases Integradas; otorgando la buena pro al postor Orlando Silvio Navarrete Castro, quien suscribió contrato con la Entidad el 13 de diciembre de 2022.

Asimismo, en el informe que sustenta la conformidad del área usuaria, el responsable de la supervisión y/o verificación de la instalación y funcionamiento de los kits de juegos infantiles, no acreditó haber efectuado las pruebas que sean necesarias para su funcionamiento; sin embargo, señaló el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; no obstante que, según el Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPC-SCE3-JEVZ de 13 de noviembre de 2023, se constató el incumplimiento contractual por parte del contratista, porque no cumplió con las Especificaciones Técnicas; lo que transgrede el Texto Único Ordenado de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la prestación del servicio público de brindar zonas de esparcimiento y recreación a favor de la población infantil de la Provincia del Callao.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Actos preparatorios y procedimiento de selección

Con Informe n.° 473-2022-MPC-GGPMA/GMC **(Apéndice n.° 5)** de 20 de octubre de 2022 de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente, recibido el mismo día, con asunto: *"Reiteración de pedido de Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional Del Callao"*, solicitó:

> *"(...) y a su vez reiterarle la necesidad con suma urgencia de la **"Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluido Instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional Del Callao"**, el objetivo de esta contratación es la implementación de zonas recreativas en diversos puntos de la Provincia Constitucional del Callao, para brindar un mejor servicio a la población infantil, así mismo puedan contar con una zona atractiva de esparcimiento en la cual los niños puedan interactuar y desarrollar habilidades blandas de manera lúdica, mediante la interacción entre ellos.*
>
> *Es por esta razón y ante la necesidad de esta adquisición, que solicito a su despacho realizar las coordinaciones necesarias a fin de dar inicio a los actos preparatorios para dicha adquisición, adjuntando las Especificaciones técnicas correspondientes".*

Asimismo, el Informe n.° 473-2022-MPC-GGPMA/GMC **(ver Apéndice n.° 5)** adjuntó las Especificaciones Técnicas (EE.TT.), cuya finalidad pública y objetivo de la contratación, precisaron:

*"**2. FINALIDAD PÚBLICA***
IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS RECREATIVAS INFANTILES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
(...)
4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
4.1 OBJETIVO GENERAL
EL OBJETIVO DE ESTA CONTRATACIÓN ES LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS RECREATIVAS EN DIVERSOS PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA POBLACIÓN INFANTIL, ASÍ MISMO PUEDAN CONTAR CON UNA ZONA ATRACTIVA DE ESPARCIMIENTO EN LA CUAL INTERACTUAR Y DESARROLLAR HABILIDADES BLANDAS DE MANERA LÚDICA, MEDIANTE LA INTERACCIÓN ENTRE ELLOS."

El requerimiento del área usuaria tuvo la finalidad pública de implementar zonas recreativas infantiles, y como objetivo brindar un mejor servicio a la población infantil, que puedan contar con una zona atractiva de esparcimiento en la cual interactuar y desarrollar habilidades blandas de manera lúdica, mediante la interacción entre ellos; asimismo, las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)**, en su numeral 5. *"Descripción del servicio"*, precisó:

*"**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS***

PRODUCTO Y/O DESCRIPCIÓN:	***ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO***
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	*KIT DE JUEGO INFANTIL:* ▪ *CANTIDAD:07 UNIDADES (kits)* ▪ *MATERIAL: MIXTO (MADERA TORNILLO Y FIBRA DE VIDRIO)* ▪ *AREA TOTAL DEL KIT: 6 MT x 5.5 MT aprox.* ▪ *CONTENIDO DEL KIT:* • *TORRES INFANTILES TIPO CASTILLO:* - *Cantidad: 02 unidades* - *Medidas: 0.70 mt. x 0.70 mt. con 1.20 mt. de altura* - *Material: Madera tornillo con parantes de 3" x 3".* - *Techo: Fibra de vidrio - Modelo Castillo de 4mm. espesor* - *Acabado: Laqueado con laca selladora y acabado.* - *Incluye: 01 escalera de madera* • *PUENTE:* - *Cantidad: 01 unidad* - *Material: Madera Tornillo* - *Medidas: 3 mt. x 1 mt.* - *Con Barandas de madera de 0.80 mt. Altura.* • *RESBALADERA:* - *Cantidad: 01 unidad* - *Material: Fibra de vidrio.* - *Medidas: 1.20 mt. altura x 4 mm espesor.* - *Incluye: 01 protector para resbaladera de fibra de vidrio.* • *COLUMPIO TRIPLE* - *Cantidad: 01 triple (3 asientos)* - *Material: Madera Tornillo* - *Mediadas: Travesaño de 5" x 4" y patas de 3" x 3" (ambos de madera tornillo.* - *03 Asientos de plástico reforzado de colores.* - *Cadena galvanizada de 1/4" revestido en manguera transparente.* • *GRASS SINTETICO* - *Medida: 100 m2* - *Tipo de Fibra: Monofilamento de Polietileno.* - *Color de Fibra: Verde.* - *Altura de la Fibra: 50 mm +- 1 mm* - *Año de Fabricación: 2021 en adelante* - *Puntadas por M2: 8,820 a 9,450 puntadas/m2* - *Vida Útil: 10 años a más* ➢ ***EL SERVICIO DE INSTALACIÓN INCLUYE:*** - *Rotomartillo: p/perforación en base* - *Forma de fijación: Pernos de Anclaje Hilti 3/8"* - *Limado de cabeza de pernos* - *Equipo de soldadura: p/soldar y asegurar los pernos de anclaje de los kits de juego*

PRODUCTO Y/O DESCRIPCIÓN:	***ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO***
	infantil ➢ ***DETALLE DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:*** - *Urb. Encantada del Valle.* - *Urb. Paraíso de Oquendo.* - *Urb. Compañía Peruana de Vapores.* - *Urb. Valle Hermoso.* - *Urb. Las Dalias I.* - *Urb. Los Jardines de Oquendo,* - *Urb. Las Magnolias.*

(...)"

Además, las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)**, en su numeral 9. Lugar y plazo de entrega de los bienes, 10. Forma de pago, y 12. Conformidad, precisó:

*"**9.1 LUGAR***
LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTA ADQUISICIÓN SE LLEVARÁ A CABO PREVIA COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA (GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD), DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE DE UBICACIONES:

- *URB. ENCANTADA DEL VALLE.*
- *URB. PARAÍSO DE OQUENDO.*
- *URB. COMPAÑÍA PERUANA DE VAPORES.*
- *URB. VALLE HERMOSO.*
- *URB. LAS DALIAS I.*
- *URB. LOS JARDINES DE OQUENDO,*
- *URB. LAS MAGNOLIAS.*

***9.2 PLAZO DE ENTREGA:** EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ DE DIEZ (10) CALENDARIO POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO:*

CONCEPTO	***PLAZO***
ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	*10 DIAS CALENDARIOS* *8 HORAS DIARIAS (8:00 AM -5:00 PM)*

10. FORMA DE PAGO
PARA EFECTOS DEL PAGO DE CONTRAPRESTACIONES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD DEBE CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- *RECEPCIÓN DE GUÍA DE ALMACÉN CENTRAL*
- *INFORME TÉCNICO DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, EMITIENDO LA CONFORMIDAD DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.*

(...)

12. CONFORMIDAD
LA CONFORMIDAD ES OTORGADA POR EL ÁREA USUARIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN EN SU TOTALIDAD."

Al respecto, las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)** establecieron la entrega de siete (7) kits de juegos infantiles, incluyendo su instalación; no obstante, el área usuaria no precisó la ubicación exacta donde se instalaría los kits de juegos infantiles, señalando como lugar sólo el nombre de urbanizaciones de manera general, al no haber referencias exactas sobre la instalación de los kits de juegos infantiles,

porque las EE.TT. solo señalaron *"(...) diversos puntos de la Provincia Constitucional del Callao (...)"* y para ser entregado a siete (7) urbanizaciones sin precisar dirección, parque, u otra referencia, tal como lo detalló las EE.TT. en su numeral 9.1 Lugar.

Asimismo, las EE.TT. no precisaron las condiciones para la recepción, como las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de los kits de juegos infantiles para otorgar la conformidad, dado el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de contratación de llave en mano; porque, el contrato fue por adquisición e instalación de los kits de juegos infantiles, y para que el área usuaria proceda con otorgar la conformidad, el contratista debió cumplir de manera íntegra, con los kits de juegos con todos sus componentes y funcionando.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en el numeral 2.1.2 de la Opinión N.° 061-2023/DTN **(Apéndice n.° 6)** precisó:

> *"(...) el artículo 16 de la Ley, con el que es concordante el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de formular las especificaciones técnicas que constituyen el requerimiento de los contratos de bienes, el que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.*
>
> *Por lo señalado, se advierte que el área usuaria es quien determina las condiciones y la manera en cómo el contratista deberá ejecutar las prestaciones a su cargo, así como otros aspectos del contrato, como las condiciones para la recepción y para que la Entidad brinde la conformidad de los bienes a contratar".*

Por lo hechos, se advierte que Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, responsable del área usuaria, transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), artículo 16, numeral 16.1 que precisa: *"El área usuaria requiere los bienes (...), siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"*, y el numeral 16.2, que señala: *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)"*; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), artículo 29, numeral 29.1 que precisa: *"Las especificaciones técnicas (...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*, el numeral 29.8, que precisa: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...)"*. Subrayado agregado.

Mediante Memorando n.° 1456-2022-MPC-GGPMA **(Apéndice n.° 7)** de 20 de octubre de 2022 de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, recibido el 24 de octubre de 2022 por la Gerencia General de Administración, se derivó las EE.TT.; y con proveído del mismo día de la Gerencia General de Administración se derivó a la Gerencia de Abastecimiento; sin advertir que el requerimiento no fue formulado de forma objetiva y precisa, al no señalar la dirección de los puntos en donde se instalarían los kits de juegos infantiles, ni precisar las pruebas para verificar su instalación y funcionamiento para otorgar la conformidad; señalando lo siguiente:

> *"(...) para (...) trasladar el documento de la referencia INFORME N°473-2022-MPC-GGPMA/GMC, mediante el cual REITERO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDA INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, el objetivo de esta contratación es la implementación de zonas recreativas en diversos puntos de la Provincia Constitucional del Callao".*

Por lo hechos, se advierte que Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, responsable del órgano inmediato superior del área usuaria, transgredió el TUO de la LCE, artículo 9, numeral 9.1, que precisó:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*

con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Posteriormente, el analista de Compras de la Gerencia de Abastecimiento elaboró y suscribió el documento denominado *"Indagación de mercado para determinar el valor estimado"* **(Apéndice n.° 8)** de 27 de octubre de 2022, en el cual precisó:

*"**VALOR ESTIMADO TOTAL***
El valor estimado total asciende a S/. 396,480.00 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) para (...)

1.- CRITERIOS, PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADOS.
Se eligió el precio promedio en base a las fuentes válidas utilizadas.
(...)
7.- PERTINENCIA DE REALIZAR AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES
De la indagación de mercado, no se ha recepcionado ningún tipo de ajuste a las características de los bienes a adquirir.
(...)
9.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN
A Suma Alzada."

Mediante Memorando n.° 3551-2022-MPC-GGA-GA **(Apéndice n.° 9)** de 27 de octubre de 2022, reiterado con memorando n.° 3652-2022-MPC/GGA-GA (**Apéndice n.° 10)** de 8 de noviembre de 2022, recibidos el mismo día respectivamente, Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta de Presupuesto, con asunto *"SOLICITUD HABILITACIÓN DE CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTAL (...)"*, solicitó la habilitación presupuestal por el monto de S/ 396 480.00.

Con Memorando n.° 1762-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO **(Apéndice n.° 11)** de 9 de noviembre de 2022 se otorgó la habilitación presupuestal por S/ 396 480,00; asimismo, la Gerencia de Presupuesto emitió el documento denominado *"FORMATO N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO"* de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000001826 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

Con Memorando n.° 3682-2022-MPC-GGA-GA **(Apéndice n.° 14)** de 10 de noviembre de 2022 de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento dirigido a Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, recibido el mismo día, con asunto: *"SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN"*, señaló que: *"(...) en cumplimiento de la documentación obligatoria que se debe emitir en la etapa de actos preparatorios (...) solicitamos a su Gerencia nos indique su propuesta de miembro(s) titulare(s) y suplente(s) (...)"*; el cual fue atendido con Memorando n.° 411-2022-MPC-GGPMA/GMC **(Apéndice n.° 15)** de 10 de noviembre de 2022, recibido el 11 de noviembre de 2022.

Con *"FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)"* **(Apéndice n.° 16)** de 11 de noviembre de 2022 suscrito por Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, en cuyo numeral 2. Información sobre el Requerimiento y numeral 2.8. Observaciones al Requerimiento, no registró información y/u observación; no obstante que, las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)** no fueron formuladas de forma objetiva y precisa respecto a los lugares exactos de los puntos para la instalación de los kits de juegos infantiles, ni precisó pruebas para comprobar su instalación y funcionamiento para otorgar la conformidad.

Con *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* **(Apéndice n.° 17)** de 11 de noviembre de 2022, suscrito por Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, aprobado con sello y firma de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio

Ambiente encargada, precisó lo siguiente:

"(...)
5. VINCULACIÓN DEL REQUERIMIENTO CON EL POI Y EL PAC
5.1 POI** Actividad del POI **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA
***5.2 PAC** N° de referencia del PAC 106*
(...)
7.1 VALOR REFERENCIAL
Número del informe S/N
Fecha de emisión del informe 27/10/2022
*Monto del valor referencial **S/.396,480.00***
(...)
9.4. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
A Suma Alzada X
(...)
9.5 MODALIDAD DE EJECUCIÓN
Llave en mano SI X
(...)
12 SOLICITUD
Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección
(...)
(...)
***17 DECISIÓN QUE SE ADOPTA** Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."*

Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General Protección del Medio Ambiente encargada, responsable del órgano inmediato superior del área usuaria que formuló el requerimiento, no advirtió que al aprobar el expediente de contratación con el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* **(ver Apéndice n.° 17)** de 11 de noviembre de 2022, contenía un requerimiento que no precisó la ubicación exacta de los puntos donde se instalarían los kits de juegos infantiles, ni precisó las pruebas para comprobar su instalación y funcionamiento, a pesar de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada y a la modalidad de contratación de llave en mano, para otorgar la conformidad; no obstante, prosiguió con el trámite para su contratación.

Por lo hechos, se advierte que Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, y Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General Protección del Medio Ambiente, transgredieron el TUO de la LCE, artículo 9°, numeral 9.1 que precisó: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Mediante el *"FORMATO N° 03: SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN"* **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el gerente de Abastecimiento como funcionario responsable del OEC y por el gerente de Mantenimiento de la Ciudad como área usuaria; y con *"FORMATO N° 04: DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN"* **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el gerente General de Administración encargado, formatos de 11 de noviembre de 2022, se designó al Comité de Selección, conforme al Cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente titular	Jorge Martin Reátegui Marañón	Gerencia de Abastecimiento
Primer miembro titular	Sergio Romano Encinas Mederos	Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Segundo miembro titular	Yordan Luis Sotomayor Solano	Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Se señala que, dada la obligación del comité de selección de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección, resulta necesario que éste se encuentre conformado por personas que, en su conjunto, cuenten con los atributos suficientes para poder conducirlo; así, el RLCE dispuso que el comité de selección esté integrado, por personas que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.[1]

Con *"ACTA DE DERIVACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* **(Apéndice n.° 20)** de 11 de mayo de 2022, el gerente de Abastecimiento entregó el expediente de contratación al comité de selección, el cual con *"FORMATO N° 05: ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"*, dieron constancia de la recepción del expediente de contratación.

Mediante *"FORMATO N° 06: ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* **(Apéndice n.° 21)** el comité de selección aprobó el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS y con *"FORMATO N° 07: SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* **(Apéndice n.° 22)** el gerente General de Administración aprobó las bases administrativas, formatos del 11 de noviembre de 2022; luego con *"FORMATO N° 08: ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 23)** de 11 de noviembre de 2022, se convocó; y con *"Acta de Reunión – Integración de Bases"* **(Apéndice n.° 24)** de 21 de noviembre del 2022 del comité de selección, sin consultas y observaciones, se integró las bases.

De los documentos que sustentan la admisión, evaluación y calificación de ofertas de los postores, se presentaron tres (3) postores, de los cuales el comité de selección no admitió al postor Grupo Morado S.A.C., precisando: *"La vigencia de poder presentada (...) no indica la representatividad correspondiente para la presentación de ofertas en Procesos de selección de la persona que suscribe la oferta. Según lo declarado en su Anexo N° 01"*. Por otra parte, evaluó a los postores BRYJER S.A.C. y Navarrete Castro Orlando Silvio, señalando que ambos cumplieron con los requisitos de capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad, conforme se aprecia en el Cuadro de Evaluación de los postores **(Apéndice n.° 25)** de 25 de noviembre de 2022 del comité de selección.

Al respecto, las bases integradas **(ver Apéndice n.° 24)**, respecto a los requisitos de calificación y experiencia del postor en la especialidad, precisaron lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***A. CAPACIDAD LEGAL***
> ***HABILITACIÓN***
> *Requisitos:*
> - *Persona natural o jurídica inscrita en el registro nacional de proveedores (proveedor de bienes) OSCE.*
> - *Ruc en estado activo y condición habido.*
>
> *(...)*
> *Acreditación:*
> - *Copia de constancia de inscripción en el RNP como proveedor de bienes o de bienes y servicios.*
> - *Copia de ficha RUC.*
>
> *(...)*
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*

[1] OPINIÓN Nº 185-2018/DTN

(...) Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de instalación de juegos recreativos y/o servicios de estructuras metálicas.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de ***s/ 198,240.00 Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y 00/100 soles****, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)*

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". Subrayado agregado.

Las ofertas registradas en el SEACE por los postores admitidos por el comité de selección, contienen las fichas RUC de la SUNAT, con los detalles siguientes:

"FICHA RUC: 10254408048
NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO
(...)
Datos del Contribuyente
Nombre Comercial*: SERVICIOS GENERALES NAVARRETE*
(...)
Actividad Económica Principal*: 4923 – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA*
Actividad Económica Secundaria 1*: 7730 – ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES*
Actividad Económica Secundaria 2*: 2399 – FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.*
(...)"

"FICHA RUC: 20600746015
BRYJER S.A.C.
(...)
Datos del Contribuyente
Nombre Comercial*: -*
(...)
Actividad Económica Principal*: 2740 – FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN*
Actividad Económica Secundaria 1*: 7730 – ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES*
Actividad Económica Secundaria 2*: 9311 – GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS*
(...)"

BRYJER S.A.C. presentó el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad (**Apéndice n.° 26**), detallando un contrato privado de venta del año 2018 por S/ 223 524,00, con acta de conformidad y recepción, contrato que precisó lo siguiente:

*"**CONTRATO DE VENTA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE DINTEL CURVADO N° 29-2018***
Por intermedio del presente Contrato Privado de Compra Venta se celebran de una parte la empresa ***HERCISA CONTRATISTAS GENERALES SAC****, con RUC N° 20525052088, (...) a quien en adelante se le denominará* ***"EL VENDEDOR"****; y, de la otra parte la empresa* ***BRYJER S.A.C.****, identificado con RUC N° 20600746015, representado por el Sr. Julio Cesar Rosas Góngora, (...) a quien en adelante se le denominará* ***"EL COMPRADOR"****, en los términos y condiciones siguientes: (...)".* Subrayado agregado.

Asimismo, BRYJER S.A.C. presentó el Anexo n.° 6 Precio de la oferta por S/ 398 820,00, el cual superó el valor estimado.

Navarrete Castro Orlando Silvio presentó el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 27)**, detallando un contrato privado de venta del año 2018 por S/ 233 500,00, con acta de conformidad de entrega, contrato que precisó lo siguiente:

> *"**CONTRATO DE VENTA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE ESTANTERÍAS CANTILEVER PESADA N° 45-2018***
> *Conste por el presente documento, el Contrato de Venta que celebran de una parte la empresa **GNRP SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.**, con RUC N° 2054379861 (...), a quien en adelante se le denominará **"El Vendedor"**; y, de la otra parte la empresa **NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO**, identificado con RUC N° 10254408048 (...), debidamente representada por el señor Navarrete Castro Orlando Silvio (...), a quien en adelante se le denominará **"El Comprador"**, en los términos y condiciones siguientes: (...)".* Subrayado agregado.

Asimismo, Navarrete Castro Orlando Silvio presentó el Anexo n.° 6 Precio de la oferta por S/ 394 520,00, el cual está por debajo del valor estimado.

De los contratos presentados por los postores para sustentar experiencia de postor **(ver Apéndices n.os 26 y 27)**, se aprecia su condición de compradores de estructuras metálicas, que no acredita experiencia en la venta y/o instalación de kits de juegos infantiles, a través de copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier documento emitido por entidad del sistema financiero, tal como está establecido en los requisitos de calificación de las Bases integradas.

A pesar que los postores no cumplieron con los requisitos de calificación, el comité de selección otorgó la buena pro a Navarrete Castro Orlando Silvio, según FORMATO N.° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO **(Apéndice n.° 28)** de 25 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 394,520.00, para luego registrar el consentimiento de la buena pro en el SEACE el 2 de diciembre de 2022 a las 17:43 horas, situación que evidencia el favorecimiento a dicho postor, toda vez que, no acreditó que haya ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar, por cuanto el documento que adjuntó para acreditar su experiencia en la especialidad, lo consigna en calidad de comprador mas no de vendedor.

No obstante lo indicado previamente, el comité de selección designado validó las experiencias de postor, a pesar que sólo acreditaron condición de comprador de estructuras metálicas, y otorgó la buena pro a Navarrete Castro Orlando Silvio; situación que transgrede el RLCE, artículo 9, numeral 9.1 que precisó *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2";* y el artículo 49, numeral 49.1 que preciso *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, **a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**."* Subrayado y resaltado agregado

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el RLCE artículo 49, numeral 49.1, en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas), el comité de selección estableció de manera clara y precisa, los requisitos que debieron cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, a criterio de la Dirección Técnica Normativa del OSCE[2] **(Apéndice n.° 29)**.

[2] OPINIÓN N° 066-2022/DTN. Solicitante: Conindra S.A.C. Asunto: Acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad

Asimismo, este Organismo Técnico Especializado ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado[3]; al respecto, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como *"(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir"*[4].

En tal sentido, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, **al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar**[5]. Subrayado y resaltado agregado.

El área usuaria elaboró las EE.TT. y no precisó la ubicación exacta donde se instalaría los kits de juegos infantiles, señalando de forma general *"diversos puntos de la Provincia Constitucional del Callao"* con el nombre de urbanizaciones, además de no precisar las pruebas necesarias para comprobar su instalación y funcionamiento para otorgar la conformidad, por la naturaleza de la contratación a suma alzada y de llave en mano; además, durante el procedimiento de selección el comité de selección calificó dos (2) ofertas que no cumplieron con la experiencia del postor en la especialidad, otorgando la buena pro a uno de ellos.

2. Ejecución Contractual

Con Carta S/N de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** de Navarrete Castro Orlando Silvio postor ganador de la buena pro, dentro del plazo establecido en el RLCE, recibida el mismo día por la Gerencia de Abastecimiento, presentó los documentos para perfeccionar el contrato, detallando:

"(...)
1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza).
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Ficha RUC.
4. Copia de DNI de su representante legal.
5. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
6. Detalle de los precios unitarios del precio ofertado".

Mediante Informe n.° 2923-2022-MPC-GGA-GA **(Apéndice n.° 31)** de 7 de diciembre de 2022 de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, recibido el 12 de diciembre de 2022 por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, con asunto: *"Remisión de documentos para elaborar proyecto de Contrato"*, precisó:

*"(...) solicitarle se sirva realizar la verificación de la documentación (08 folios) presentada en original por el postor ganador de la Buena Pro (**NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO**), para la suscripción de Contrato, a fin de determinar si cumple con lo exigido en las Bases Integradas y de ser así, solicito se sirva disponer la elaboración del proyecto de Contrato (...) para lo cual remito el Expediente de Contratación correspondiente (01 file)."*

Mediante Memorando n.° 1236-2022-MPC/GGAJC **(Apéndice n.° 32)** de 12 de diciembre de 2022, recibido el mismo día, con asunto: *"Remite Proyecto de Contrato (ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO)"*, se precisó:

[3] Ídem
[4] Ídem
[5] Ídem

"(...) remito a vuestra Gerencia en calidad de proyecto el Contrato derivado de la (...), conforme a lo solicitado, para su revisión y análisis correspondiente, previo a su suscripción. (...)
En ese contexto se ha revisado los documentos y se observa que el postor ganador ha presentado la documentación prevista en el precitado artículo, ***no obstante, el OEC deberá verificar la documentación presentada en señal de conformidad.***
(...)
En ese contexto, se remite el proyecto a fin de que previo a ser suscrito el OEC, deberá verificar la documentación conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley."

Luego, se suscribió el Contrato n.° 070-2022-MPC-CS **(Apéndice n.° 33)** de 13 de diciembre de 2022 para la *"Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"* entre el gerente General de Administración encargado y Navarrete Castro Orlando Silvio como contratista, por S/ 394 520,00 (Trescientos noventa y cuatro mil Quinientos veinte con 00/100 soles), con un plazo de entrega de diez (10) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el cual estipuló lo siguiente:

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
***"LA ENTIDAD"** se obliga a pagar la contraprestación a **"EL CONTRATISTA"** en Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de diez (10) días calendario posterior a la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES DE ESTA ADQUISICIÓN SE LLEVARÁ A CABO PREVIA COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA (GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD), DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE DE UBICACIONES:

- *URB. ENCANTADA DEL VALLE.*
- *URB. PARAÍSO DE OQUENDO.*
- *URB. COMPAÑIA PERUANA DE VAPORES.*
- *URB. VALLE HERMOSO.*
- *URB. LAS DALIAS I.*
- *URB. LOS JARDINES DE OQUENDO.*
- *URB. LAS MAGNOLIAS".*

Mediante siete (7) guías de remisión emitidas entre el 14 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Navarrete Castro Orlando Silvio contratista, realizó la entrega de bienes ante el almacén central de la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Entrega de bienes mediante guías de remisión

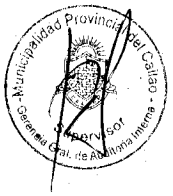
Ítem	Fecha	Guía N°	Descripción
1	14/12/2022	003-0000246	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. Encantada de Valle"*
2	14/12/2022	003-0000247	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. Paraíso de Oquendo"*
3	15/12/2022	003-0000248	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. Compañía Peruana de Vapores"*
4	16/12/2022	003-0000250	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. Valle hermoso"*
5	16/12/2022	003-0000253	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. las Dalias"*
6	19/12/2022	003-0000254	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. los Jardines de Oquendo"*
7	19/12/2022	003-0000255	*"Kits de juegos infantiles Ubicación: Urb. las Magnolias"*

Fuente: Expediente para pago de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que en las siete (7) guías de remisión **(ver Apéndice n.° 34)** no se detallan las características técnicas de los componentes de cada kit de juego infantil, desconociéndose la cantidad, medidas, material, acabado, color, y otros detalles de las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)** de los bienes ingresados al almacén, así como, no se consigna ingreso de setecientos (700) m2 de Grass sintético; además, no obra en el expediente de contratación que el encargado del Almacén Central, haya observado las guías del contratista; por el contrario, se recepcionaron con sello de Luis Eduardo Tolentino Puga encargado de Almacén Central y V°B° de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, conforme el Cuadro n.° 2.

Asimismo, existen cuatro (4) Actas de Entrega y Recepción de Kits de Juegos Infantiles **(Apéndice n.° 35)**, suscritas por Navarrete Castro Orlando Silvio contratista, Luis Eduardo Tolentino Puga encargado de Almacén Central, y el supervisor de la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad; actas en las cuales tampoco se detallan las características técnicas de los componentes de cada kit de juego infantil, desconociéndose la cantidad, medidas, material, acabado, color, y otros detalles de las EE.TT., así como, no se consigna recepción de setecientos (700) m2 de Grass sintético, conforme al contenido de cada acta:

- Documento *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N°/ 01-2022"* de 14 de diciembre de 2022, que señaló lo siguiente:



"(...) proceden a levantar el Acta de Entrega/Recepción de la adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la provincia constitucional del callao, conforme a lo estipulado en la Adjudicación Simplificada N° 058-2022-MPC-CS- en mérito a las siguientes Guías de Remisión donde se detalla lo siguiente:



ÍTEM	ENTREGA DEL DÍA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	N° GUIA	FECHA DE RECEPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD	HORAS DE ENTREGA/ RECEPCIÓN
1	PRIMERA ENTREGA	Urb. Encantada del Valle	KIT DE JUEGOS INFANTILES	003-246	14/12/2022	GLOBAL	1	08:00 am
2	SEGUNDA ENTREGA	Urb. Paraíso de Oquendo	KIT DE JUEGOS INFANTILES	003-247	14/12/2022	GLOBAL	1	10:00 am

(...)"

- Documento *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N°/ 02-2022"* de 15 de diciembre de 2022, que señaló lo siguiente:



"(...) proceden a levantar el Acta de Entrega/Recepción de la adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la provincia constitucional del callao, conforme a lo estipulado en la Adjudicación Simplificada N° 058-2022-MPC-CS- en mérito a las siguientes Guías de Remisión donde se detalla lo siguiente:

ÍTEM	ENTREGA DEL DÍA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	N° GUIA	FECHA DE RECEPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD	HORAS DE ENTREGA/ RECEPCIÓN
1	PRIMERA ENTREGA	Urb. Compañía peruana de vapores	KIT DE JUEGOS INFANTILES	003-248	15/12/2022	GLOBAL	1	08:00 am

(...)"

- Documento *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N°/ 03-2022"* de 16 de diciembre de 2022, que señaló lo siguiente:

"(...) proceden a levantar el Acta de Entrega/Recepción de la adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la provincia constitucional del callao, conforme a lo estipulado en la Adjudicación Simplificada N° 058-2022-MPC-CS- en mérito a las siguientes Guías de Remisión donde se detalla lo siguiente:

ÍTEM	ENTREGA DEL DÍA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	N° GUIA	FECHA DE RECEPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD	HORAS DE ENTREGA/ RECEPCIÓN
1	PRIMERA	Urb. Valle	KIT DE JUEGOS	003-250	16/12/2022	GLOBAL	1	08:00 am

	ENTREGA	Hermoso	INFANTILES					
2	SEGUNDA ENTREGA	Urb. Las Dalias	KIT DE JUEGOS INFANTILES	003-253	16/12/2022	GLOBAL	1	10:00 am

(...)"

- Documento *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N°/ 04-2022"* de 19 de diciembre de 2022, que señaló lo siguiente:

"(...) proceden a levantar el Acta de Entrega/Recepción de la adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la provincia constitucional del callao, conforme a lo estipulado en la Adjudicación Simplificada N° 058-2022-MPC-CS- en mérito a las siguientes Guías de Remisión donde se detalla lo siguiente:

ÍTEM	ENTREGA DEL DÍA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	N° GUIA	FECHA DE RECEPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD	HORAS DE ENTREGA/ RECEPCIÓN
1	PRIMERA ENTREGA	Urb. Los Jardines de Oquendo	KIT DE JUEGOS INFANTILES	003-254	19/12/2022	GLOBAL	1	08:00 am
2	SEGUNDA ENTREGA	Urb. Las Magnolias	KIT DE JUEGOS INFANTILES	003-255	19/12/2022	GLOBAL	1	10:00 am

(...)"

De las siete (7) guías de remisión y las cuatro (4) actas de entrega y recepción **(ver Apéndices n.os 34 y 35)** se evidencia que no se realizó la verificación de los componentes de cada kit de juego infantil; a pesar de ello, se suscribieron las guías y actas en señal de recepción; además, en ninguna de las guías y/o actas se hace referencia a la recepción de los 100 m2 de grass sintético para cada kit de los juegos infantiles, que hacen setecientos (700) m2 en total; incumpliéndose lo señalado en el numeral 168.1 del artículo 168 del RLCE, que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y de quien se indique en los documentos del procedimiento"*.

Por otro lado, mediante Carta S/N y sin fecha **(Apéndice n.° 36)** del contratista Navarrete Castro Orlando Silvio contratista, recibido el 21 de diciembre de 2022 por la Gerencia de Abastecimiento, solicitó el pago, precisando:

*"(...) y a la vez **REMITIRLE** (...) la siguiente documentación:*
1.- Factura Electrónica N° E001-85 en Original.
Todo ello, con la finalidad de que se efectivice el pago correspondiente al haber ejecutado y concluido con el Proceso de Adjudicación Simplificada."

Al respecto, con Memorando n.° 4238-2022-MPC/GGA-GA **(Apéndice n.° 37)** de 23 de diciembre de 2022 de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, recibido el 27 de diciembre de 2022 por Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, con asunto: "*Conformidad ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 058-2022-MPC-CS-1*", precisó:

"(...) a fin de comunicarle que habiendo recibido la factura (E001-85) y las Guías de Remisión (003-246, 003-247, 003-248, 003-250, 003-253, 003-254, 003-255) correspondiente a la entrega del contratista NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO, por la "ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ADJUDICACIÓN", le solicitamos a usted en calidad de área usuaria nos remita la conformidad para poder seguir con los tramites de pago correspondiente (...)"

Con Memorando n.° 497-2022-MPC/GGPMA/GMC **(Apéndice n.° 38)** de 27 de diciembre de 2022 de Sergio Romano Encinas Medero gerente de Mantenimiento de la Ciudad, en atención a lo solicitado, remite en la misma fecha a la Gerencia de Abastecimiento, precisando:

"(...) en atención al documento de la referencia, en el cual solicita el OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD con respecto a la "Adquisición de Kits de juegos Infantiles incluido Instalación para 07

puntos de la Provincia Constitucional del Callao", según Contrato 070-2022-MPC-CS que deberá ser devuelto debidamente firmada y sellada con informe técnico para la continuación de su trámite.

Por todo lo antes mencionado, debo manifestar que el suscrito y el personal a mi cargo constato la recepción de los bienes y los trabajos de servicio de instalación la Urb. Encantada del Valle, Urb. Paraiso de Oquendo, Urb. Compañía Peruana de Vapores, Urb. Valle Hermoso, Urb. Las Dalias, Urb. Los Jardines de Oquendo y Urb. Las Magnolias, el mismo que fue realizado de acuerdo a los plazos establecidos según las Especificaciones Técnicas sin ninguna observación.

En ese sentido, en calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad OTORGO la conformidad respectiva de dicho servicio, conforme de acuerdo a lo solicitado, asimismo se adjunta el informe Técnico respectivo. (...)"

El Memorando n.° 497-2022-MPC/GGPMA/GMC adjuntó el documento *"FORMATO N° 30 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTROS DE BIENES"* **(Apéndice n.° 39)** de 27 de diciembre de 2022 de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, el cual precisó:

"(...)
5.1 SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A: SI CUMPLE X

5.2 CUMPLIMIENTO DEL PLAZO: SI CUMPLE X

5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD
DICHA CONFORMIDAD SE ENTREGÓ DENTRO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/. 394,520.00, ESTANDO CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

Con respecto a lo consignado en el numeral 5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD de FORMATO N° 30 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTROS DE BIENES **(ver Apéndice n.° 39)**, este no sustenta que los componentes para cada uno de los kits de juegos infantiles se hayan recibido de manera íntegra y que se haya instalado el Grass sintético conforme a las EETT; así como, no sustenta que se hayan realizado las pruebas de funcionamiento para otorgar la conformidad, por la naturaleza de la contratación de suma alzada y de llave en mano.

En el Memorando n.° 497-2022-MPC/GGPMA/GMC de conformidad del área usuaria, se adjuntó el Informe Técnico n.° 005-2022-MPC-GGPMA-GMC-AVL **(Apéndice n.° 40)** de 27 de diciembre de 2022 del encargado de la verificación en campo de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, con asunto: *"Verificación de cumplimiento de la 'Adquisición de kits de juegos infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao'"*, que precisó:

"(...) y a la vez responder respecto a la solicitud de conformidad por el "Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la provincia constitucional del callao" remitido mediante MEMORANDO N° 4238-2022-MPC-GGA-GA por la Gerencia de Abastecimiento.

En coordinación con el proveedor NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO, realicé las visitas de campo durante en las siguientes ubicaciones, se adjuntan fotografías:
1. Urbanización Encantada del Valle (14/12/2022)
(...)
2. Urbanización Paraíso de Oquendo (15/12/2022)
(...)
3. Urbanización Compañía Peruana de Vapores (16/12/2022)
(...)
4. Urbanización Valle Hermoso (17/122022)
(...)
5. Urbanización Las Dalias (18/12/2022)
(...)
6. Urbanización Los Jardines de Oquendo (19/12/2022)

(...)
7. Urbanización Las Magnolias (20/12/2022)
(...)
Se concluye que, la "Adquisición de kits de juegos Infantiles incluida instalación para 07 puntos de la provincia constitucional del callao", HA SIDO CULMINADA EN SU TOTALIDAD en cada una de las ubicaciones antes mencionadas, cumpliendo con la calidad solicitada."

Del Informe Técnico n.° 005-2022-MPC-GGPMA-GMC-AVL **(ver Apéndice n.° 40)**, se advierte que, el encargado de las verificaciones en campo de la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, no sustenta que se hayan realizado las pruebas necesarias para verificar su instalación y funcionamiento, dado el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de contratación de llave en mano, establecida en las bases integradas; por lo cual el referido servidor incumple el RLCE, artículo 168, que señala: *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.".*

Por otro lado, según las Especificaciones Técnicas **(ver Apéndice n.° 5)** y el contrato suscrito **(ver Apéndice n.° 33)**, el plazo de ejecución era de diez (10) días vigentes desde el 14 hasta el 23 de diciembre de 2022; sin embargo, sesenta (60) días después del término de la ejecución contractual mediante el Oficio n.° 037-2023-MPC-ALC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** de Pedro Spadaro Philipps alcalde de la Entidad, remitido al Contralor General de la República, comunicando:

*"(...) habiendo asumido el cargo de Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial del Callao desde el 01 de enero del presente año, se ha encontrado irregularidades en **el proceso de adquisición de kits de juegos infantiles incluido la instalación para siete (7) puntos** de la Provincia Constitucional del Callao, detallando puntos importantes a continuación:*
(...)
e) Al haberse realizado inspecciones a los siete (7) puntos donde se encuentran los juegos infantiles por parte de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad de nuestra gestión, se ha verificado el mal estado de los mismos, instalaciones no adecuadas e inconclusas, habiendo transcurrido un poco más de un mes y medio desde la instalación de los mismo, encontrado indicios de irregularidades en la compra (...)".

En ese sentido, una comisión de control del OCI inspeccionó el 28 de febrero y 2 de marzo de 2023, los lugares donde se han instalado los kits de juegos infantiles, para lo cual, Rubén Sánchez Valverde y Dennis Zegarra Moscaiza[6] ingenieros representantes de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, identificaron los lugares donde se instalaron los kits; posteriormente, se realizó otra inspección el 18 de setiembre de 2023, inspecciones en las cuales se constató lo ejecutado por el contratista, que fue contrastando con el detalle del numeral 5 Descripción del Servicio las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)**, cuyos resultados se resumen a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de la ejecución contractual respecto a las Especificaciones Técnicas

ITEM	CARACTERISTICAS TECNICAS	URB. ENCANTADA DEL VALLE.	URB. VALLE HERMOSO.	URB. LOS JARDINES DE OQUENDO.	URB. PARAÍSO DE OQUENDO.	URB. LAS MAGNOLIAS.	URB. LAS DALIAS I.	URB. COMPAÑIA PERUANA DE VAPORES.	DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS
		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	
	TORRES INFANTILES TIPO CASTILLO								
6.00	Techo: Fibra de vidrio - Modelo Castillo de 4mm. de espesor	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	Se colocaron techo de madera y no de fibra de vidrio.
12.00	Can Barandas de madera de 0.80 mt. altura	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	
	RESBALADERA								

[6] El ingeniero Dennis Zegarra Moscaiza no llegó a suscribir el Acta n.° 002-2023-OCI-MPC-JEVZ de 2 de marzo de 2023, debido a que, durante el proceso de preparación y redacción de la citada acta, la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad señaló que dejó de laborar en la entidad.

13.00	Cantidad: 01 unidad	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Se instalaron nuevas en el juego.
	COLUMPIO TRIPLE								
17.00	Cantidad: 01 triple (3 asientos)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	
20.00	03 asientos de plástico reforzado de colores	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	En todos los casos se aprecia que se instalaron asientos de madera
21.00	Cadena galvanizada de 1/4" revestido en manguera transparente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado según lo especificado, se aprecia una soga de nailon en reemplazo de la cadena y cadenas no galvanizadas sin revestimiento de manguera trasparente
	GRASS SINTÉTICO								
22.00	Medida: 100 m2	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
23.00	Tipo de Fibra: Monofilamento de Polietileno	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
24.00	Color de Fibra: Verde	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
25.00	Altura de la Fibra: 50 mm +- 1 mm	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
26.00	Año de Fabricación: 2021 en adelante	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
27.00	Puntadas por M2: 8,820 a 9,450 puntadas/m2	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
28.00	Vida Útil: 10 años a más	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No está Instalado
	EL SERVICIO DE INSTALACIÓN INCLUYE								
29.00	Rotomartillo: p/perforación en base	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No se visualiza perforación para pernos
30.00	Forma de fijación: Pernos de Anclaje Hilti 3/8"	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No se visualiza pernos instalado
31.00	Limado de cabeza de pernos	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No se visualiza pernos instalado
32.00	Equipo de soldadura: p/soldar y asegurar los pernos de anclaje de los kits de juego infantil	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	No se visualiza pernos instalado donde pudiera realizarse la soldadura

Fuente: Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEVZ de 28FEB2023, Acta n.° 002-2023-OCI-MPC-JEVZ de 02MAR2023 **(Apéndice n.° 42)** y Acta de visita de inspección de 18SET2023 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente. Visita Técnica de Constatación a la "Adquisición de Kits de Juegos Infantiles Incluido Instalación para Siete (07) Puntos en la Provincia Constitucional del Callao".
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos evidencian que el encargado de las verificaciones en campo del área usuaria, así como Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, no exigieron que el contratista cumpla con el íntegro de la entrega de todos los bienes componentes conforme a las EE.TT. **(ver Apéndice n.° 5)**, tampoco realizaron las pruebas que fueran necesarias para comprobar la instalación y el funcionamiento de los kits de juegos infantiles, previo a emitir su informe técnico y otorgar conformidad; situación que trasgrede lo precisado en el RLCE, en el numeral 168.2 del artículo 168 "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*".

Respecto al encargado de las verificaciones en campo del área usuaria, según los Términos de Referencia de la Orden de Locación de Servicio n.° 2022-L22229 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se precisó lo siguiente:

"5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
5.1 Descripción del Servicio:
- *Realizar labores de soldadura eléctrica (soldadura de arco).*
- *Realizar labores de soldadura eléctrica (Nivel intermedio).*
- *Realizar labores de soldadura autógena.*

- *Apoyo en carga y descarga de materiales para los trabajos de contingencia de soldadura.*
- *Trasladarse a diferentes zonas de la provincia para la sustentación de su trabajo.*
- *Otros trabajos competentes a su rama que la gerencia estime necesarios*".

Según se aprecia en el detalle de la descripción del servicio, el encargado de las verificaciones en campo del área usuaria Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, quien suscribió las actas de recepción del ingreso de bienes al almacén de la Entidad **(ver Apéndice n.° 35)** y el Informe Técnico n.° 005-2022-MPC-GGPMA-GMC-AVL **(ver Apéndice n.° 40)**, se le contrató para realizar labores de soldadura para dicha gerencia; sin embargo, Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad utilizó dichas actas e informe técnico para sustentar y otorgar la conformidad.

Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, responsable del área usuaria que debía realizar la supervisión de la ejecución contractual durante los diez (10) días de plazo, para otorgar la conformidad emitió el *"FORMATO N° 30 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTROS DE BIENES"* **(ver Apéndice n.° 39)** de 27 de diciembre de 2022, generando un expediente que dio inicio al trámite de pago; sin haberse acreditado el ingreso de todos los bienes de manera íntegra y conforme a las EE.TT. y realizado las pruebas necesarias para verificar la instalación y su puesta en funcionamiento, por la naturaleza de la contratación de suma alzada y llave en mano.

Los hechos antes indicados, transgredieron el RLCE, artículo 35°, literal a) que precisó: *"Llave en mano: (...). En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. (...)"*, asimismo, incumplió el TUO de la LCE, artículo 8, numeral 8.1, literal b) que precisó: *"El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, el artículo 10, numeral 10.1 que precisó: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder."*, así como el RLCE, artículo 5, numeral 5.2 que precisó: *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*, el artículo 168, numeral 168.1 que precisó: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* y el numeral 168.2 que precisó: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*. Subrayado agregado.

Prosiguiendo con el proceso, se generó el expediente de pago SIAF n.° 29498-2022 **(Apéndice n.° 45)**, el mismo que se derivó a la Gerencia de Contabilidad, donde se efectúa la fase del Devengado, según el "REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTO (FORMATO A)" **(ver Apéndice n.° 45)**, reporte que contiene los sellos de AUTORIZACIÓN DE DEVENGADO y AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO EN CUENTA de 19 de diciembre de 2022, por S/ 394 520,00, con los respectivos sellos de V°B° del gerente de Contabilidad y gerente General de Administración encargado.

Luego, el expediente de pago SIAF n.° 29498-2022 **(ver Apéndice n.° 45)**, es derivado el 10 de enero de 2023 a la Gerencia de Tesorería para la fase del Girado y Pagado, con la Orden de Servicio n.° 645-2022, Cuadro de ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS, Carta S/N del contratista que adjuntó la factura electrónica n.° E001-85 por S/ 394 520,00, Guías de remisión n.os 003-246, 247, 248, 250, 253, 254 y 255, Acta de entrega y recepción de kist de juegos infantiles n.os 01, 02 , 03 y 04-2022, entre otros, no realizándose la fase Girado.

Con Informe n.° 638-2023-MPC/OGAF-OC **(Apéndice n.° 46)** de 8 de noviembre de 2023, el Subgerente de la Oficina de Contabilidad, señaló lo siguiente:

> *"Mediante Memorando n.° 003-2023-MPC-OGAF-OT de fecha 9 de febrero de 2023, la Oficina de Tesorería remite a este despacho un grupo de expedientes físicos en original (entre los cuales se encuentra el expediente de la empresa NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO), los cuales señala "no cuentan con la*

fase girado del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF al 31 de enero de 2023"; a efectos de que se tomen las acciones pertinentes respecto a dichos expedientes.

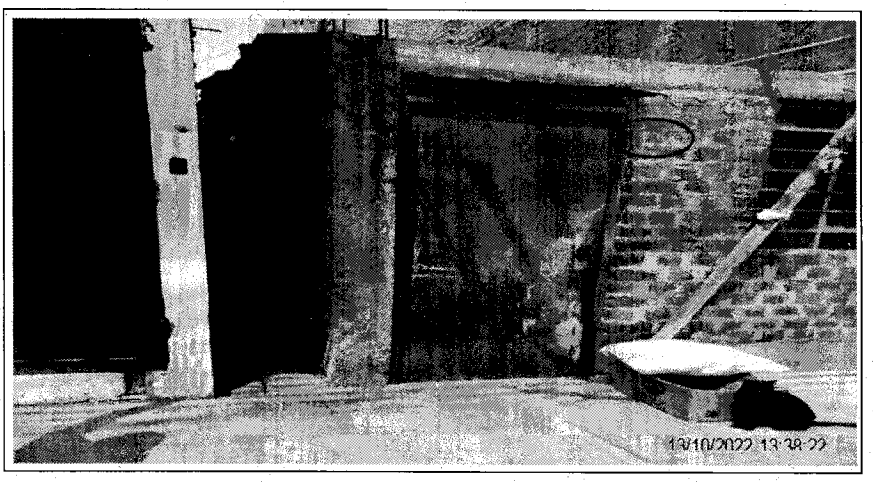
Consecuentemente, considerando lo establecido en el numeral 17.4 del Artículo 17° del D.L. 1441 – Decreto Legislativo el Sistema Nacional de Tesorería, este despacho procedió a realizar la rebaja de la fase devengado de dichos expedientes.

Así mismo, mediante Memorando n.° 007-2023-MPC-OGAF-OC de fecha 16 de febrero de 2023, este despacho remite a la Oficina de Logística los expedientes físicos en original. Indicando que se ha procedido a la rebaja de la fase devengado de los mismos".

Al respecto, se consultó el Expediente SIAF n.° 29498-2022 en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, verificándose que la Entidad realizó la rebaja del devengado el 7 de febrero de 2023 por S/ 394 520,00.

Con relación a la experiencia de Orlando Silvio Navarrete Castro como contratista, en su oferta como postor declaró su domicilio legal en Mz. F Lt. 34, APV Las Praderas del Sol, Callao, y en su DNI del RENIEC declaró Mz. F Lt. 36, Urb. Las Praderas del Sol, cuarta etapa, Callao; direcciones que fueron visitadas por la comisión de control, obteniéndose las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Domicilio legal del contratista Orlando Silvio Navarrete Castro



Fuente: Comisión de Control

Imagen n.° 2
Domicilio según RENIEC de Orlando Silvio Navarrete Castro



Fuente:Comisión de Control

De las visitas, a los domicilios de Orlando Silvio Navarrete Castro quien fue postor y luego contratista para atender los bienes de kits de juegos infantiles a la Entidad, en ellos no funciona ningún negocio.

Adicionalmente a ello, la comisión de control contó con la participación de un especialista en ingeniería Civil, quien mediante Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEVZ de 28FEB2023, Acta n.° 002-2023-OCI-MPC-JEVZ de 02MAR2023 **(ver Apéndice n.° 42)** y Acta de visita de inspección de 18SET2023 **(ver Apéndice n.° 43),** así como, Visita Técnica de Constatación a la "Adquisición de Kits de Juegos Infantiles Incluido Instalación para Siete (07) Puntos en la Provincia Constitucional del Callao" realizadas el 3 y 7 de noviembre de 2023, evaluó el cumplimiento de la ejecución contractual cada una de las características técnicas consideradas en el numeral 5. *"Descripción del servicio"* de las EE.TT **(ver Apéndice n.° 5)**, cuyos resultados se plasman en el Informe Técnico N.° 01-2023-OCI-MPC-SCE3-JEVZ **(Apéndice n.° 48)** de 13 de noviembre de 2023, que señala lo siguiente:

- Numeral 5.2.- Detalla los incumplimientos contractuales identificados en los kits de juegos infantiles ubicados en cada uno de los puntos detallados en el numeral 9.1 LUGAR de las EE.TT., y los describe sustentando con vistas fotográficas.

- En el numeral 6 CONCLUSIONES, señala lo siguiente:

"6.1 Con los Informes de Gerencia de desarrollo Urbano, Informes de Gerencia de Asentamiento Humanos y las coordenadas proporcionado por la Subgerencia de Mantenimiento de la Ciudad, se pudieron ubicar los siete (07) parques donde se instalaron los kits juegos infantiles lo cual se resumen en el cuadro n.°6 del presente informe.

6.2 El kit de juego infantil instalado en el parque Encanta del valle se evidencio tiene el columpio con las sogas rotas y deteriorados, la resbaladera no está sujetada en la parte superior, tampoco está anclado al suelo, las tuercas de los pernos se han salido y el anclaje de la estructura de madera del juego directamente al suelo no proporciona una estabilidad del mismo, no se instaló el grass artificial, por lo que dicho juego es un riesgo para el uso de los niños, el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, ya que lo requerido en las especificaciones técnicas no fueron instalados en su totalidad.

6.3 Con respecto al kit del juego infantil instalado en el parque paraíso de Oquendo se constató que los columpios fueron retirados por el desgate de las sogas, la resbaladera no está anclada ala suelos y no tiene la firmeza adecuada, el anclaje de la estructura del juego fue reparado por la población por que no estaba bien anclado, no se instaló el grass artificial, por lo que dicho juego es propenso a que los niños puedan lastimarse, el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, ya que lo requerido en las especificaciones técnicas no fueron instalados en su totalidad.

6.4 Del kit de juego infantil instalado en el parque Compañía Peruana de Vapores se ha evidenciado que las sogas instaladas en los columpios, se ha roto y deteriorado, la resbaladera no esa sujeta en ambos extremos y la estructura de madera del juego es inestable por instalarse directamente al terreno, no se instaló el grass artificial, por lo que dicho juego, por lo tanto, dicho juego es un riesgo para el uso de los niños, el proveedor incumplió con las características de la contratación llave en mano, ya que no fueron instalados en su totalidad lo descrito en las especificaciones técnicas.

6.5 Del kit de jugo infantil instalado en el parque Valle Hermoso, se ha evidenciado que los columpios no están funcionando, ya que las sogas colocadas se han roto, la resbaladera no está anclada en el suelo, se ha salido algunas maderas y el anclaje no es adecuado a pesar que se colocó concreto, dicho anclaje se mueve con todo bloque de concreto colocado, no se instaló el grass artificial, por lo que dicho juego, por lo tanto, dicho juego es un peligroso para el uso de los niños, el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, ya que lo requerido en las especificaciones técnicas no fueron instalados en su totalidad.

6.6 Con respecto al kit de juego infantil instalado en el parque las Dalias se ha evidenciado que los columpios a pesar que tiene cadena un columpio no está operativo, la resbaladera no está anclada al

suelo por lo que es inestable y el material colocado no es adecuado ya que se han salido algunas partes, la estructura es inestable, no se colocó el grass sintético, por lo que dicho juego no estaría cumpliendo con su finalidad, el proveedor incumplió con las características de la contratación llave en mano, ya que no fueron instalados en su totalidad lo descrito en las especificaciones técnicas.

6.7 Con respecto al kit del juego infantil en el parque Jardines de Oquendo, se ha evidenciado que los columpios aún están operativos con las sogas instalados, el puente entre las torres se ha caído porque esta sujetada por sogas, el juego es inestable y el poco grass sintético colocado fue realizado por la población, siendo propenso a que los niños que usan el juego puedan lastimarse, el proveedor incumplió con las características de la contratación llave en mano, ya que no fueron instalados en su totalidad lo descrito en las especificaciones técnicas.

6.8 Del kit de juego infantil del parque las magnolias se evidencio que los columpios no son continuamente usados ya que pueden romper las cadenas, la resbaladera no está anclada la suelos por lo no tiene la firmeza adecuada, la estructura de madera del juego es inestable y no se colocaron el grass sintético, por lo que dicho juego no es continuamente usado por los niños, el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, ya que lo requerido en las especificaciones técnicas no fueron instalados en su totalidad.
(...)
6.10 El contratista Orlando Silvio Navarrete Castro no cumplió con la modalidad de contratación llave en mano ya que la entrega de los bienes requeridos, instalación y puesta en funcionamiento, no fueron de acuerdo a las especificaciones técnicas contratadas.

Asimismo, también se recabó testimonio de vecinos cercanos a los parques en los que se ubican kits de juegos infantiles, los que manifestaron lo siguiente:

Parque Encantada del Valle:
"(...) se realizó una entrevista realizada el 7 de noviembre de 2023, con la Sra. Jazmín Candelario Huamani, quien tiene el cargo de secretario de deportes de la junta vecinal de la Asociación Encantada del Valle, y por lo cual se suscribió el Acta testimonial – Cuestionario n.°7, corroborando la falta de grass sintético, los columpios no estaban sujetadas por cadenas, y que dicho juego no estaba bien anclado por lo que presentaba inestabilidad cuando jugaban los niños.

De lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°7 de 7 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación que fue llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además que dicha instalación carecía de anclaje que asegure el juego infantil, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que el kit de juego instalado por el proveedor en el parque Encantada del valle, representó un riesgo en su utilización para los niños; situación que fue corroborada por la declaración de la Sra. Jazmín Candelario Huamani, secretario de deportes de la junta vecinal."

Parque Paraíso de Oquendo:
"(...) se realizó la entrevista el 7 de noviembre de 2023, con la Sr. Hernán Cuyubamba Yauri quien tiene el cargo de Presidente de la junta vecinal de la Asociación Paraíso de Oquendo, por lo cual se suscribió el Acta testimonial – Cuestionario n.°6 corroborando la falta de grass sintético, los dos (2) columpios no estaban sujetadas por cadenas, y que dicho juego no estaba bien anclado por lo que tuvieron que realizar reparaciones en el anclaje y cambiar algunas maderas del juego infantil.

De lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°6 de 7 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además el anclaje fue precarios lo cual el juego infantil era inseguro, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que el kit de juego instalado por el proveedor en el parque Paraíso de Oquendo, son un riesgo en la utilización de dichos juegos ya que varias maderas se han salido y el anclaje

no era seguro, propenso a ocasionarse accidentes en el uso de los juegos por los niños; situación que fue corroborada por la declaración de la Sr. Hernán Cuyubamba Yauri, presidente de la junta vecinal, así mismo también manifestó que la población realizo reparaciones al juego y al anclaje, por lo que el proveedor no cumplió con la correcta instalación de los juegos.

Además, es importante señalar que, del contraste del Informe Técnico n.°005-2022-MPC/GGPMA-GMC-AVL, de 27 de diciembre de 2022, donde se informa que se verifico el cumplimiento de la instalación de los juegos mencionados, y de las visitas efectuadas por miembros de la comisión; se puede determinar que la imagen adjunta (imagen n.° 26) que presuntamente acreditaría el cumplimiento del contratista respecto a la instalación de los juegos infantiles, no corresponde a la ubicación de dicho parque."

Parque Compañía Peruana de Vapores:

"(...) se realizó el diálogo el 3 de noviembre de 2023 con la Sra. Emilia Rodríguez Silva quien es una propietaria cercana al parque de la Asociación CPV Oquendo, por lo cual se suscribió el Acta Testimonial – Cuestionario n.°2 corroborando la falta de grass sintético, los tres (3) columpios no estaban sujetadas por cadenas, también manifestó que algunas maderas están caídas, la resbaladera no está anclada y el columpio esta con sogas rotas por lo que los juegos no pueden utilizarse.

De lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°2 de 3 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además el anclaje fue precarios lo cual el juego infantil era inseguro, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que el kit de juego instalado por el proveedor en el parque Compañía Peruana de Vapores, es un riesgo en la utilización de dichos juegos ya que varias maderas se han salido y la estructura del juego es inestable, por lo podría ocasionarse accidentes; situación que fue corroborada por la declaración de la Sra. Emilia Rodríguez Silva, propietaria cercana al parque, por lo que el proveedor no cumplió con la correcta instalación del juego."

Parque Valle Hermoso:

"(...) se realizó la entrevista el 7 de noviembre de 2023 con la Sra. Gladys Torres Bautista quien desempeñaba como presidente de la Asociación Valle Hermoso, por lo cual se suscribió el Acta testimonial – Cuestionario n.°5 corroborando la falta de grass sintético, los dos (2) columpios no estaban sujetadas por cadenas, también manifestó que los juegos se instalaron en Enero y no durante el mes de diciembre de 2022, que la estructura del juego es inestable y que los columpios no servían por lo que los juegos no pueden utilizarse.

De lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°5 de 7 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además el anclaje fue precarios lo cual el juego infantil era inseguro, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que el kit de juego instalado por el proveedor en el parque Valle Hermoso, se evidencia que los columpios están rotos y la estructura del juego es inestable, pudiendo ocasionarse accidentes en los niños que utilizan dicho juego; situación que fue corroborada por la declaración de Sra. Gladys Torres Bautista, presidente de la Asociación Valle Hermoso, por lo que el proveedor no realizo con la correcta instalación de los juegos.

Además, es importante señalar que, del contraste del Informe Técnico n.°005-2022-MPC/GGPMA-GMC-AVL, de 27 de diciembre de 2022, donde se informa que se verifico el cumplimiento de la instalación de los juegos mencionados, y de las visitas efectuadas por miembros de la comisión; se puede determinar que la imagen adjunta (imagen n.° 44) que presuntamente acreditaría el cumplimiento del contratista respecto a la instalación de los juegos infantiles, no corresponde a la ubicación de dicho parque."

Parque Las Dalias:

"(...) se realizó la entrevista el 7 de noviembre de 20233 con la Sra. Giovany Rufino Contreras quien desempeñaba como presidente de la Asociación Las Dalias, por lo cual se suscribió el Acta testimonial – Cuestionario n.°4 corroborando la falta de grass sintético, los dos (2) columpios no estaban recubiertas con manguera trasparente, también manifestó que el material utilizado no era el adecuado para el tiempo trascurrido desde que se instaló, la estructura del juego es inestable y que los columpios no servían para los niños y tuvo conocimiento de un incidente en los juegos.

De lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°4 de 7 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además el anclaje fue precarios lo cual el juego infantil era inseguro, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que el kit de juego instalado por el proveedor en el parque las Dalias, por lo cual se visualiza el columpio inutilizable y con algunos maderas salidas y la estructura del juego es inestable, siendo un riesgo en la utilización de dichos juegos, pudiendo ocasionarse accidentes en los niños; situación que fue corroborada por la declaración de la Sra. Giovany Rufino Contreras, presidente de la Asociación Las Dalias, por lo que se confirma que el proveedor no cumplió con la instalación de los juegos."

Parque Jardines de Oquendo:

"(...) se realizó la entrevista el 3 de noviembre de 2023 con la Sra. Lucia Irene López Rojas quien desempeñaba como secretaria de la junta vecinal de la Asociación Jardines de Oquendo, por lo cual se suscribió el Acta testimonial – Cuestionario n.°3 corroborando la falta de grass sintético al momento de la instalación, los dos (2) columpios eran de sogas de nylon, también manifestó que el puente del juego se cayó y algunas maderas se rompieron al poco tiempo de ser instalados, por el momento el juego infantil esa en desuso.

De lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°3 de 3 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además el anclaje fue precarios lo cual el juego infantil era inseguro, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que kit de juego instalado por el proveedor en el parque Jardines de Oquendo, se visualiza en el juego el puente entre las torres está roto y algunas maderas salidas y la estructura del juego es inestable, siendo un riesgo en la utilización de dichos juegos, situación que fue corroborada por la declaración de la Sra. Lucia Irene López Rojas, secretaria de la junta vecinal, por lo que se confirma que el proveedor no cumplió con la instalación de los juegos.

Además, es importante señalar que, del contraste del Informe Técnico n.°005-2022-MPC/GGPMA-GMC-AVL, de 27 de diciembre de 2022, donde se informa que se verifico el cumplimiento de la instalación de los juegos mencionados, y de las visitas efectuadas por miembros de la comisión; se puede determinar que la imagen adjunta (imagen n.° 60) que presuntamente acreditaría el incumplimiento del contratista respecto a la instalación de los juegos infantiles, no corresponde a la ubicación de dicho parque."

Parque Las Magnolias:

"(...) se realizó la entrevista el 3 de noviembre de 2023 con la Sra. Antonia Margarita Aucayahuire Bellido quien desempeñaba como presidente de la junta vecinal de la Asociación Las Magnolias, por lo cual se suscribió el y Acta testimonial – Cuestionario n.°1 corroborando la falta de grass sintético al momento de la instalación, los dos (2) columpios eran sujetadas por cadenas pero sin el revestimiento de manguera trasparente, también manifestó que alguna piezas se fueron saliendo y se perdieron y otras piezas están en resguardó de los vecinos a la espera de la municipalidad pueda volver a colocarlos, por el momento el juego infantil es usado bajo supervisión adulta ya que puedan lastimarse los niños.

De lo detallado en párrafos anteriores, se evidencia en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEZ del 28 de febrero y el Acta de Inspección de 18 de setiembre de 2023 y Acta testimonial – Cuestionario n.°1 de 3 de noviembre de 2023, que el proveedor incumplió con la modalidad de la contratación llave en mano, toda vez que los bienes requeridos en las especificaciones técnicos no fueron instalados en su totalidad, además el

anclaje fue precarios lo cual el juego infantil era inseguro, situación que no garantizaba un funcionamiento adecuado.

Asimismo, es importante resaltar que kit de juego instalado por el proveedor en el parque las magnolias, evidencia la mala colocación de algunos maderas y el juego es utilizado bajo supervisión adulta, siendo un riesgo en la utilización de dichos juegos; situación que fue corroborada por la declaración de la Sra. Antonia Margarita Aucayahuire Bellido, presidente de la junta vecinal, por lo que se confirma que el proveedor no cumplió con la instalación de los juegos."

Las situaciones antes expuestas transgreden lo dispuesto en el marco legal siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) (...)

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes (...), siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un

proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Artículo 29. Declaración de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El Postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto
65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS, Contratación para la "Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN
LLAVE EN MANO
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
(...) Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de instalación de juegos recreativos y/o servicios de estructuras metálicas.

*En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de **s/ 198,240.00 Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y 00/100 soles**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
(...)".

✓ **Especificaciones Técnicas de la "Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"**

"(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS RECREATIVAS INFANTILES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
(...)
4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
4.1 OBJETIVO GENERAL
EL OBJETIVO DE ESTA CONTRATACIÓN ES LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS RECREATIVAS EN DIVERSOS PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, A TRAVÉS DE LA

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA POBLACIÓN INFANTIL, ASÍ MISMO PUEDAN CONTAR CON UNA ZONA ATRACTIVA DE ESPARCIMIENTO EN LA CUAL INTERACTUAR Y DESARROLLAR HABILIDADES BLANDAS DE MANERA LÚDICA, MEDIANTE LA INTERACCIÓN ENTRE ELLOS.

(...)

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PRODUCTO Y/O DESCRIPCIÓN:	***ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO***
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	*KIT DE JUEGO INFANTIL:* ▪ *CANTIDAD:07 UNIDADES (kits)* ▪ *MATERIAL: MIXTO (MADERA TORNILLO Y FIBRA DE VIDRIO)* ▪ *AREA TOTAL DEL KIT: 6 MT x 5.5 MT aprox.* ▪ *CONTENIDO DEL KIT:* • *TORRES INFANTILES TIPO CASTILLO:* - *Cantidad: 02 unidades* - *Medidas: 0.70 mt. x 0.70 mt. con 1.20 mt. de altura* - *Material: Madera tornillo con parantes de 3" x 3".* - *Techo: Fibra de vidrio - Modelo Castillo de 4mm. espesor* - *Acabado: Laqueado con laca selladora y acabado.* - *Incluye: 01 escalera de madera* • *PUENTE:* - *Cantidad: 01 unidad* - *Material: Madera Tornillo* - *Medidas: 3 mt. x 1 mt.* - *Con Barandas de madera de 0.80 mt. Altura.* • *RESBALADERA:* - *Cantidad: 01 unidad* - *Material: Fibra de vidrio.* - *Medidas: 1.20 mt. altura x 4 mm espesor.* - *Incluye: 01 protector para resbaladera de fibra de vidrio.* • *COLUMPIO TRIPLE* - *Cantidad: 01 triple (3 asientos)* - *Material: Madera Tornillo* - *Mediadas: Travesaño de 5" x 4" y patas de 3" x 3" (ambos de madera tornillo.* - *03 asientos de plástico reforzado de colores.* - *Cadena galvanizada de 1/4" revestido en manguera transparente.* • *GRASS SINTETICO* - *Medida: 100 m2* *Tipo de Fibra: Monofilamento de Polietileno.* - *Color de Fibra: Verde.* - *Altura de la Fibra: 50 mm +- 1 mm* - *Año de Fabricación: 2021 en adelante* - *Puntadas por M2: 8,820 a 9,450 puntadas/m2* - *Vida Útil: 10 años a más* ➢ ***EL SERVICIO DE INSTALACIÓN INCLUYE:*** - *Rotomartillo: p/perforación en base* - *Forma de fijación: Pernos de Anclaje Hilti 3/8"* - *Limado de cabeza de pernos* - *Equipo de soldadura: p/soldar y asegurar los pernos de anclaje de los kits de juego infantil* ➢ ***DETALLE DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:*** - *Urb. Encantada del Valle.* - *Urb. Paraíso de Oquendo.* - *Urb. Compañía Peruana de Vapores.* - *Urb. Valle Hermoso.* - *Urb. Las Dalias I.* - *Urb. Los Jardines de Oquendo,* - *Urb. Las Magnolias.*

IMAGEN REFERENCIAL

(Imagen)

(...)

9. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES
9.1 LUGAR

LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTA ADQUISICIÓN SE LLEVARÁ A CABO PREVIA COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA (GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD), DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE DE UBICACIONES:

- *URB. ENCANTADA DEL VALLE.*
- *URB. PARAÍSO DE OQUENDO.*
- *URB. COMPAÑÍA PERUANA DE VAPORES.*
- *URB. VALLE HERMOSO.*
- *URB. LAS DALIAS I.*
- *URB. LOS JARDINES DE OQUENDO,*
- *URB. LAS MAGNOLIAS.*

9.2 PLAZO DE ENTREGA: *EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ DE DIEZ (10) CALENDARIO POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO:*

CONCEPTO	***PLAZO***
ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDO INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LA PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	*10 DÍAS CALENDARIOS*
	8 HORAS DIARIAS (8:00 AM -5:00 PM)

(...)

12. CONFORMIDAD
LA CONFORMIDAD ES OTORGADA POR EL ÁREA USUARIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN EN SU TOTALIDAD.
(...)"

Efecto:

Los hechos, el requerimiento y sus especificaciones técnicas que no precisaron la ubicación donde se instalarían los kits de juegos infantiles y las pruebas necesarias para verificar la instalación y su funcionamiento antes de otorgar la conformidad, el procedimiento de selección que otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con la experiencia, y el otorgamiento de la conformidad; conllevó a que la Entidad suscriba contrato con un postor sin experiencia en la especialidad, contratista que entregó bienes que no cumplían con las especificaciones técnicas incumpliendo con el contrato; lo que generó la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Causa

Los hechos expuestos se suscitaron debido al actuar de los siguiente funcionarios o servidores:

Ex Gerenta General de Protección del Medio Ambiente, quien tramitó el requerimiento de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad formulado sin objetividad y precisión; quien aprobó el expediente de contratación, sin advertir que, contenía un requerimiento que no precisó la ubicación exacta en donde se instalarían los kits de juegos infantiles, ni precisar las pruebas para verificar la instalación y su funcionamiento para otorgar la conformidad, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable, coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Ex Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, quien en las especificaciones técnicas no precisó la ubicación exacta donde se instalarían los kits de juegos infantiles, tampoco, precisó como condición de recepción, las pruebas que sean necesarias para verificar la instalación y su funcionamiento; asimismo, por haber suscrito y otorgado la conformidad, sin acreditar en la recepción que los kits de juegos cumplían con las características técnicas y el ingreso de setecientos (700) m2 de Grass sintético, al sustentar su conformidad con actas e informe suscritos por locador contratado para

realizar labores de soldadura, dado que fue una contratación bajo el sistema de suma alzada y modalidad de llave en mano, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Ex Gerente de Abastecimiento, quien en las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección no observó que el requerimiento del área usuaria fue formulado sin objetividad y precisión, así como, solicitó la aprobación del expediente de contratación, sin advertir como área técnica y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el área usuaria no determinó los lugares exactos para la instalación de los kits de juegos infantiles, ni precisó pruebas para verificar la instalación y funcionamiento para otorgar la conformidad, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Ex Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1, quien suscribió el cuadro de evaluación y calificación de la oferta del postor ganador, consignando que cumplía el requisito de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que, este presentó documentación que no acreditaba experiencia por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, conforme se estableció en las bases integradas, y no obstante ello, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro y la publicó en el SEACE, favoreciendo al postor, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Ex Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1, quien suscribió el cuadro de evaluación y calificación de la oferta del postor ganador, consignando que cumplía el requisito de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que, este presentó documentación que no acreditaba experiencia por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, conforme se estableció en las bases integradas, y no obstante ello, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro y la publicó en el SEACE, favoreciendo al postor, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Ex Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1, quien suscribió el cuadro de evaluación y calificación de la oferta del postor ganador, consignando que cumplía el requisito de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que, este presentó documentación que no acreditaba experiencia por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, conforme se estableció en las bases integradas, y no obstante ello, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro y la publicó en el SEACE, favoreciendo al postor, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Encargado de Almacén, quien suscribió las actas de entrega y recepción de kits de juegos infantiles sin acreditar haberlos recibido de manera íntegra y cumpliendo las características técnicas establecidas en la especificaciones técnicas, así como, insertó el sello y firma de encargado de almacén y sello y rúbrica de visto bueno en las guías de remisión del contratista, en señal de conformidad, a pesar que, las indicadas guías de remisión no señalan las características técnicas de los kits de juegos infantiles establecidas en las especificaciones técnicas, favoreciendo al contratista e incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y coadyuvó a generar la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Las personas comprendidas en los hechos: Sergio Romano Encinas Mederos y Renzo Phillip Gaspar Caqui, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin acompañar documentos. Jorge Martín Reátegui Marañón, sí ha documentado sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49**.

Por otra parte, Luz Yanina Abanto Abanto, Yordan Luis Sotomayor Solano y Luis Eduardo Tolentino Puga no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del Informe de Control Especifico, **Apéndice n° 49** respectivamente; siendo que su participación se describe a continuación:

Luz Yanina Abanto Abanto, identificada con DNI n.° 09512769, en su calidad de Gerenta General de Protección de Medio Ambiente Encargada durante los periodos de 21 de diciembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022 y 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargada mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 375-2021-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2021 y 360-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022; y concluido el encargo con Resoluciones de Alcaldía n.os 296-2022-ALC/MPC de 2 de setiembre de 2022 y 491-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción de 17 de noviembre de 2023, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por haber suscrito el Memorando n.° 1456-2022-MPC-GGPMA de 20 de octubre de 2022 que derivó las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación "*Adquisición de Kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao*", sin advertir que el requerimiento no fue formulado de forma objetiva y precisa, al no precisar los lugares para la instalación de los kits de juegos infantiles, ni precisar las pruebas para verificar la instalación y el funcionamiento para otorgar la conformidad, señalando *"(...) para (...) trasladar el documento de la referencia INFORME N°473-2022-MPC-GGPMA/GMC, mediante el cual REITERO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES INCLUIDA INSTALACIÓN PARA 07 PUNTOS DE LAPROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, el objetivo de esta contratación es la implementación de zonas recreativas en diversos puntos de la Provincia Constitucional del Callao"*.

Por haber aprobado el expediente de contratación con el documento *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 11 de noviembre de 2022, dado que en el numeral 17 del mencionado formato de precisa: *"(...) Teniendo a la vista el expediente de contratación por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; sin advertir que contenía un requerimiento que no precisó la ubicación exacta donde se instalarían los kits de juegos infantiles, ni precisó las pruebas para verificar la instalación y el funcionamiento, a pesar de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada y a la modalidad de contratación de llave en mano, para otorgar la conformidad.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, que en el numeral 9.1 del artículo 9 señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las*

normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Transgredió el numeral 16.2 del artículo 16 del citado TUO, que estipula:" *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria. (...)"*

Transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 29.1 del artículo 29, que señala: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".*

De lo precedentemente expuesto, la actuación de la ex Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e), denota que no cumplió debidamente en el cargo encargado como gerenta General de Protección del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 99° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 50)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"c. Planificar, administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de creación y mantenimiento de áreas verdes y mantenimiento y reparación de los vehículos municipales y mantenimiento de la infraestructura urbana, así como del ornato de la ciudad".

Incumplió las obligaciones que todo empleado público debe dar cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, siendo las siguientes: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

La persona auditada no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, **Luz Yanina Abanto Abanto** en calidad de Gerenta General de Protección del Medio Ambiente **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad funcional a cargo de la Entidad.

Sergio Romano Encinas Mederos, identificado con DNI n.° 44131568, en su calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad durante los periodos de 24 de noviembre de 2021 hasta el 14 de setiembre de 2022 y de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021, 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022 y concluida su designación con Resoluciones de Alcaldía n.os 330-2022-ALC/MPC de 13 setiembre de 2022 y 494-2022-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción de 17 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N de 27 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2023.

Por haber elaborado y suscrito el Informe n.° 473-2022-MPC-GGPMA/GMC de 20 de octubre de 2022, a través del cual, efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria, de la contratación "Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao", para lo cual, formuló las Especificaciones Técnicas, en las que no precisó la ubicación exacta en donde se instalarían los kits de juegos infantiles, así como, tampoco, precisaron como condición de recepción, las pruebas que sean necesarias para verificar la instalación y el funcionamiento, para otorgar la conformidad.

Por haber emitido y suscrito el Memorando n.° 497-2022-MPC/GGPMA/GMC de 27 de diciembre de 2022, en el cual señala lo siguiente:

- "*(...) debo manifestar que el suscrito y el personal a mi cargo constató la recepción de los bienes y los trabajos de instalación la Urb. La Encantada del Valle, Urb. Paraíso de Oquendo, Urb. Compañía Peruana de Vapores, Urb. Valle Hermoso, Urb. Las Dalias, Urb. Los Jardines de Oquendo y Urb. Las Magnolias, el mismo que fue realizado de acuerdo a los plazos establecidos según la Especificaciones Técnicas, sin ningún a observación.*
- *En ese sentido, en calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad OTORGO la Conformidad respectiva de dicho servicio, conforme de acuerdo a lo solicitado, asimismo se adjunta el informe técnico respectivo."*

Habiéndose determinado mediante Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPC-SCE3-JEVZ de 13 de noviembre de 2023 que: "*El contratista Orlando Silvio Navarrete Castro no cumplió con la modalidad de contratación llave en mano, ya que, la entrega de los bienes requeridos, instalación y puesta en funcionamiento, no fueron de acuerdo a las especificaciones técnicas contratadas*".

Por suscribir y otorgar la conformidad mediante el *"FORMATO N.° 30 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES"* de 27 de diciembre de 2022, cuyo numeral 5.3 *DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD,* señala: *"DICHA CONFORMIDAD SE ENTREGÓ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 394,520.00, ESTANDO CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"*; sin haber recibido el íntegro y realizado las pruebas necesarias para su funcionamiento, dada la naturaleza de la prestación a suma alzada y llave en mano; a pesar que la comisión evidencia que no se cumplió con la totalidad del servicio de conformidad con el Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPC-SCE3-JEVZ de 13 de noviembre de 2023.

Por haber validado y adjuntado como sustento de la conformidad otorgada, las cuatro (4) *"ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES"* de 14, 15, 16 19 de diciembre de 2022; actas que fueron emitidas y suscritas por el locador contratado con ORDEN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 2022-L22229 de 12 de diciembre de 2022, cuyo ALCANCE Y DESCRIPCIÓ DEL SERVICIO de los Términos de Referencia consignan realizar labores de soldadura; actas que no acreditan el ingreso de todos los bienes de manera íntegra y conforme a las EE.TT. y realizado las pruebas necesarias para su puesta en funcionamiento, por la naturaleza de la contratación de suma alzada y llave en mano.

Por haber validado y adjuntado como sustento de la conformidad otorgada el INFORME TÉCNICO N.° 005-2022-MPC/GGPMA-GMC-AVL de 27 de diciembre de 2022 *"Verificación de cumplimiento de la adquisición de kits de juegos infantiles incluido instalación para 07 puntos de la provincia Constitucional del Callao"*, documento que no acredita haber realizado las pruebas para comprobar el funcionamiento de los kits de juegos infantiles; el cual fue emitido por el locador contratado con ORDEN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 2022-L22229 cuyo ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO de los Términos de Referencia consignan realizar labores de soldadura.

En tal sentido, con su accionar trasgredió el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019: "*El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".

Transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió lo dispuesto en numeral 10.1 del artículo 10: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros".*

Transgredió el numeral 16.1 del artículo 16: *"El área usuaria requiere los bienes (...), siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".*

Transgredió el numeral 16.2 del artículo 16: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria".*

Trasgredió el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5: *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Trasgredió lo dispuesto en el numeral en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, que señalan:

"29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Trasgredió los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, que establecen:

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

En tal sentido, con su actuación el referido ex funcionario denota que no cumplió con sus funciones como gerente de Mantenimiento de la Ciudad, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 50)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2008[7], que establece:

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)

[7] La cual aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que incluyó las funciones específicas, responsabilidad, autoridad y requisitos mínimos del Gerente de Mantenimiento de la Ciudad. Cabe precisar que, en la modificatoria al ROF de la entidad en el año 2013, la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad fue trasladada como unidad orgánica de la Gerencia General de Protección de Medo Ambiente; no obstante, el referido traslado no fue materializado en un nuevo MOF.

c. Supervisar el/los trabajos referentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad".

Así también, el citado ex funcionario con su accionar incumplió sus funciones previstas en artículo 106° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 50)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"a. Programar, dirigir y ejecutar las acciones inherentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales".
(...)
d. Controlar, conservar, restaurar y reponer los componentes del mobiliario urbano de la ciudad, tales como, postes, tachos, etc.
e. Mantener y reparar los inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad".

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sergio Romano Encinas Mederos** en calidad de gerente de Mantenimiento de la Ciudad **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Renzo Phillip Gaspar Caqui, identificado con DNI n.° 41646757, en su calidad de Gerente de Abastecimiento durante el periodo de 20 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021 y concluida su designación con, Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción 17 de noviembre de 2023, y solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2023; solicitó ampliación y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N.° de 29 de noviembre de agosto de 2023, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2023.

Por haber emitido y suscrito el "FORMATO N.° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 11 de noviembre de 2022, sin advertir como área técnica y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, que el requerimiento no fue formulado de forma objetiva y precisa, ya que, los puntos en donde realizarían la instalación de los kits de juegos infantiles solo indican nombres de parques sin dirección, así como, no precisó las pruebas necesarias para comprobar su funcionamiento como condición para ejecutar la contratación, para otorgar la conformidad.

Además, por haber emitido y suscrito el "FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS" de 11 de noviembre de 2022, sin incluir en el numeral 2.8 ninguna observación al requerimiento, no obstante que, que el requerimiento del área usuaria no fue formulado de forma objetiva y precisa, ya que, los puntos en donde realizarían la instalación de los kits de juegos infantiles solo indican nombres de parques sin dirección, así como, no precisó las pruebas necesarias para comprobar su funcionamiento como condición para ejecutar la contratación, para otorgar la conformidad.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió el numeral 16.2 del artículo 16: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria".*

Así también, transgredió el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.".*

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que el auditado inobservó las funciones específicas establecidas en los literales a) e i) del numeral 3.1 Funciones Específicas del numeral 3 Descripción de funciones, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Abastecimiento – MOF **(Apéndice n.° 50)**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que indica:

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a. Programar, coordinar, dirigir y controlar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento y de la Gerencia a su cargo, así como del control del patrimonio, en concordancia con la normatividad vigente.
(...)

i. Coordinar, controlar y exigir la documentación de expedientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos, formalidades, procedimiento y otras disposiciones que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas conexas y complementarias exigen para la ejecución de los procesos de selección, así como para la exoneración de éstos". (El subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó su función establecida en los literales a) y j) del artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 50)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018:

"a. Programar, ejecutar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normatividad vigente al respecto.
(...)
j. Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes y servicios con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del

Estado y sus modificatorias normas de control, normas conexas y complementarias". (el subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el citado ex funcionario infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el literal d) del artículo 2º Deberes generales del empleado público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* así como lo establecido en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Renzo Phillip Gaspar Caqui** en calidad de Gerente de Abastecimiento **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en los hechos expuestos; consiguientemente, configura presunta responsabilidad funcional a cargo de la Entidad.

Jorge Martín Reátegui Marañón, identificado con DNI n.° 46820259, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1, designado con FORMATO OSCE N° 04: DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, de 11 de noviembre de 2022, y Coordinador de Procesos de Selección de la Gerencia de Abastecimiento, en los periodos de 1 al 30 de noviembre de 2022 y de 1 al 31 de diciembre de 2022, con Órdenes de Locación de Servicios n.os 2022-L20815 de 16 de noviembre de 2022 y 2022-L22894 de 12 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 51),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción 17 de noviembre de 2023; presento sus comentarios con carta n.° 005-2023-JMRM de 24 de noviembre de 2023.

Por haber suscrito el cuadro de evaluación y calificación de 25 de noviembre de 2022, de la oferta del postor Navarrete Castro Orlando Silvio, consignando **SÍ CUMPLE** el requisito C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; no obstante que, en el documento que presentó para acreditar su experiencia, al postor se le consignó como ***"EL COMPRADOR"***:

"CONTRATO DE VENTA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE ESTANTERÍAS CANTILEVER PESADA N° 45-2018
Conste por el presente documento, el Contrato de Venta que celebran de una parte la empresa ***GNRP SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.****, con RUC N° 2054379861 (...), a quien en adelante se le denominará* ***"El Vendedor"****; y, de la otra parte la empresa* ***NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO****, identificado con RUC N° 10254408048 (...), debidamente representada por el señor Navarrete Castro Orlando Silvio (...), a quien en adelante se le denominará* ***"El Comprador"****, en los términos y condiciones siguientes:. (...)".* Subrayado agregado.

A pesar que, las Bases Integradas señalaron acreditar experiencia del postor en la especialidad por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
(...) Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de instalación de juegos recreativos y/o servicios de estructuras metálicas.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de ***s/ 198,240.00 Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y 00/100 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria****, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)".* Subrayado y resaltado agregado.

Por haber suscrito el FORMATO N.° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 25 de noviembre de 2022, a favor del postor Orlando Silvio Navarrete Castro, que no acreditó experiencia en la especialidad como proveedor para contratar la adquisición de kits de juegos infantiles y su instalación.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió el artículo 12 que señala "*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Transgredió el numeral 29.1 del artículo 29 que establece "*Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)*

Así también, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Transgredió el numeral 49.1 del artículo 49° que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

Transgredió el numeral 65.1 del artículo 65° que precisa: "*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)".*

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que el auditado inobservó las actividades detalladas en el numeral 5.1 DESCRIPCIÓN DE SERVICIO de los Términos de Referencia de la Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L20815 de 16 de noviembre de 2022 **(Anexo n.° 51)**, que señala:

"(...)
- Participación en el comité de selección.
- Verificación y cumplimiento de los objetivos de las tres fases de selección de los Procesos de selección convocados por la Entidad.
(...)"

Del mismo modo, el citado exservidor infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el literal d) del artículo 2º Deberes generales del empleado público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el artículo 16° "*Enumeración de obligaciones*", lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Martín Reátegui Marañón** en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Sergio Romano Encinas Mederos, identificado con DNI n.° 44131568, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1, designado con FORMATO OSCE N° 04: DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN **(Apéndice n.° 51)**, de 11 de noviembre de 2022, en representación del área usuaria como gerente de Mantenimiento de la Ciudad; durante los periodos de 24 de noviembre de 2021 hasta el 14 de setiembre de 2022 y de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021, 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022 y concluida su designación con Resoluciones de Alcaldía n.os 330-2022-ALC/MPC de 13 setiembre de 2022 y 494-2022-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción de 17 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N de 27 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2023.

Por haber suscrito el cuadro de evaluación y calificación de 25 de noviembre de 2022, de la oferta del postor Navarrete Castro Orlando Silvio, consignando **SÍ CUMPLE** el requisito C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; no obstante que, en el documento que presentó para acreditar su experiencia, al postor se le consignó como ***"EL COMPRADOR"***:

*"**CONTRATO DE VENTA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE ESTANTERÍAS CANTILEVER PESADA N° 45-2018***
*Conste por el presente documento, el Contrato de Venta que celebran de una parte la empresa **GNRP SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.**, con RUC N° 2054379861 (...), a quien en adelante se le denominará **"El Vendedor"**; y, de la otra parte la empresa **NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO**, identificado con RUC N°*

10254408048 (...), debidamente representada por el señor Navarrete Castro Orlando Silvio (...), a quien en adelante se le denominará ***"El Comprador"****, en los términos y condiciones siguientes: (...)".* Subrayado agregado.

A pesar que, las Bases Integradas señalaron acreditar experiencia del postor en la especialidad por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria:

*"**CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
(...) Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de instalación de juegos recreativos y/o servicios de estructuras metálicas.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de ***s/ 198,240.00 Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y 00/100 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria****, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)".* Subrayado y resaltado agregado.

Por haber suscrito el FORMATO N.° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 25 de noviembre de 2022, a favor del postor Orlando Silvio Navarrete Castro, que no acreditó experiencia en la especialidad como proveedor para contratar la adquisición de kits de juegos infantiles y su instalación.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió el artículo 12 que señala "*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Transgredió el numeral 29.1 del artículo 29 que establece "*Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)*

Así también, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Transgredió el numeral 49.1 del artículo 49° que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del*

procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Transgredió el numeral 65.1 del artículo 65° que precisa: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)".*

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que el auditado inobservó sus obligaciones como integrante del Comité de Selección, designado con FORMATO N.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, estipuladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, de establecido en la Ley No 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el Artículo 16° *"Enumeración de obligaciones, lo siguiente: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sergio Romano Encinas Mederos**, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Yordan Luis Sotomayor Solano, identificado con DNI n.° 78016867, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1, designado con FORMATO OSCE N° 04: DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, de 11 de noviembre de 2022, y Especialista en Costos y Presupuestos en la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente, en los periodos de 1 al 31 de octubre de 2022 y 1 al 30 de noviembre de 2022, con Órdenes de Locación de Servicios n.os 2022-L17475 de 26 de octubre de 2022 y 2022-L20291 de 16 de noviembre de 2022, respectivamente; **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción de 17 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios y/ aclaraciones.

Por haber suscrito el cuadro de evaluación y calificación de 25 de noviembre de 2022, de la oferta del postor Navarrete Castro Orlando Silvio, consignando **SÍ CUMPLE** el requisito C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; no obstante que, en el documento que presentó para acreditar su experiencia, al postor se le consignó como ***"EL COMPRADOR"***:

*"**CONTRATO DE VENTA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE ESTANTERÍAS CANTILEVER PESADA N° 45-2018***

*Conste por el presente documento, el Contrato de Venta que celebran de una parte la empresa **GNRP SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.**, con RUC N° 2054379861 (...), a quien en adelante se le denominará **"El Vendedor"**; y, de la otra parte la empresa **NAVARRETE CASTRO ORLANDO SILVIO**, identificado con RUC N° 10254408048 (...), debidamente representada por el señor Navarrete Castro Orlando Silvio (...), a quien en adelante se le denominará **"El Comprador"**, en los términos y condiciones siguientes: (...)".* Subrayado agregado.

A pesar que, las Bases Integradas señalaron acreditar experiencia del postor en la especialidad por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria:

*"**CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
(...) Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de instalación de juegos recreativos y/o servicios de estructuras metálicas.

*En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de **s/ 198,240.00 Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y 00/100 soles**, **por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)".* Subrayado y resaltado agregado.

Por haber suscrito el FORMATO N.° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 25 de noviembre de 2022, a favor del postor Orlando Silvio Navarrete Castro, que no acreditó experiencia en la especialidad como proveedor para contratar la adquisición de kits de juegos infantiles y su instalación.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió el artículo 12 que señala "*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Transgredió el numeral 29.1 del artículo 29 que establece "*Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)*

Así también, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Transgredió el numeral 49.1 del artículo 49° que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación*".

Transgredió el numeral 65.1 del artículo 65° que precisa: "*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)*".

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que el auditado inobservó las actividades detalladas en el numeral 5.1 DESCRIPCIÓN DE SERVICIO de los Términos de Referencia de la Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L20291 de 16 de noviembre de 2022 **(Anexo n.° 51)**, que señala:

"(...)
- Participación en el comité de selección.
(...)"

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, de establecido en la Ley No 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el Artículo 16° *"Enumeración de obligaciones, lo siguiente: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

El auditado no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, **Yordan Luis Sotomayor Solano**, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2022-MPC-CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Luis Eduardo Tolentino Puga, identificado con DNI n.° 09848099, en su calidad de Responsable de Almacén en la Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial del Callao, en el periodo de 1 al 31 de diciembre de 2022, con Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L22882 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0379-02-004 de 17 de noviembre de 2023, con recepción de 17 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por haber suscrito las ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N.° / 01-2022 de 14 de diciembre de 2022, ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N.° / 02-2022 de 15 de diciembre de 2022, ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N.° / 03-2022 de 16 de diciembre de 2022 y ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES N.° / 04-2022 de 19 de diciembre de 2022, sin acreditar haber recibido de manera íntegra los kits de juegos infantiles y conforme a las Especificaciones Técnicas.

Por insertar su sello y firma de Encargado de Almacén y sello y rubrica de Visto Bueno en señal de conformidad en las GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000246 de 14 de diciembre de 2022, GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000247 de 14 de diciembre de 2022, GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000248 de 15 de diciembre de 2022, GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000250 de 16 de diciembre de 2022, GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000253 de 16 de diciembre de 2022, GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000254 de 19 de diciembre de 2022 y GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N.° 003 – 0000255 de 19 de diciembre de 2022, a pesar que, en las indicadas guías de remisión no señalan las características técnicas de los kits de juegos infantiles requeridos detalladas en el numeral 5 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO de las Especificaciones Técnicas.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Trasgredió el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, lo establecido en el numeral 168.1 del artículo 168°:

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que el auditado inobservó las actividades detalladas en el numeral 5.1 DESCRIPCIÓN DE SERVICIO de los Términos de Referencia de la Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L22882 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, que señala:

"(...)
- Controlar el ingreso y salida de bienes adquiridos para las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Verificación y conformidad del movimiento de almacén y los saldos respectivos.
(...)"

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, de establecido en la Ley No 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el Artículo 16° *"Enumeración de obligaciones, lo siguiente: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere la afectación de la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la Provincia del Callao.

El auditado no presentó los comentarios o aclaraciones, por lo que, **Luis Eduardo Tolentino Puga** en su calidad de responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial del Callao **(Apéndice n.° 51)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad en la "Adquisición de kits de juegos infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao, funcionarios y servidores de la entidad realizaron un requerimiento con especificaciones técnicas deficientes, en el procedimiento de selección favorecieron al postor otorgándole la buena pro pese a no tener experiencia en el objeto de contratación, y en la ejecución contractual le otorgaron conformidad pese a no cumplir con el contrato; afectando la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la provincia del Callao", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Adquisición de kits de juegos infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao, funcionarios y servidores de la entidad realizaron un requerimiento con especificaciones técnicas deficientes, en el procedimiento de selección favorecieron al postor otorgándole la buena pro pese a no tener experiencia en el objeto de contratación, y en la ejecución contractual le otorgaron conformidad pese a no cumplir con el contrato; afectando la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la provincia del Callao", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Adquisición de kits de juegos infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao, funcionarios y servidores de la entidad realizaron un requerimiento con especificaciones técnicas deficientes, en el procedimiento de selección favorecieron al postor otorgándole la buena pro pese a no tener experiencia en el objeto de contratación, y en la ejecución contractual le otorgaron conformidad pese a no cumplir con el contrato; afectando la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la provincia del Callao", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Callao, en el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS-1 "Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao", el requerimiento no fue formulado de forma objetiva y precisa, al no señalar la dirección de los lugares para la instalación de los kits de juegos infantiles, ni establecer las pruebas necesarias para comprobar la instalación y el funcionamiento para otorgar la conformidad, así como, el

comité de selección favoreció a postor al admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a postor que no acreditó el requisito de experiencia del postor en la especialidad. De igual forma, se otorgó conformidad sustentada en guías de remisión, actas de entrega y recepción, que no acreditaron que los bienes cumplían con las características técnicas requeridas, y con informe técnico del área usuaria, se dio recepción a la contraprestación sin haberse realizado las pruebas de para comprobar su instalación y funcionamiento conforme a las condiciones contratadas, no obstante que, con informe técnico de especialista se ha determinado que el contratista no cumplió con sus obligaciones estipuladas en el Contrato n.° 070-2022-MPC-CS.

Los hechos antes descritos transgredieron lo estipulado en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", así como, en los numerales 9.1, 10.1, 16.1 , 16.2 y 29.1 de los artículos 9° "Responsabilidades esenciales", 10° "Supervisión de la Entidad", 16° "Requerimiento", 29° "Declaración de desierto", respectivamente, y el artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, infringieron lo señalado en los numerales 5.2, 29.1, 29.8, 46.5, 49.1, 65.1, 168.1 y 168.2 de los artículos 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones", 29° "Requerimiento", 46° "Quorum, acuerdo y responsabilidad", 49° "Requisitos de calificación", 65° "Declaración de Desierto" y 168° "Recepción y conformidad", respectivamente, y el literal a) de los artículos 35° "Sistemas de contratación" y 36° Modalidades de contratación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF.

De igual forma, incumplieron con lo dispuesto en el literal B. "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2022-MPC-CS, Contratación para la "Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao".

También, vulneraron los rubros 2 "Finalidad Pública", 4 "Objetivo de la contratación", 5 "Descripción del servicio", 9 "Lugar" y 12 "Conformidad" de las Especificaciones Técnicas de la "Adquisición de Kits de Juegos Infantiles incluido instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao".

Los hechos antes mencionados han generado una afectación a la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la provincia del Callao, originado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes formularon el requerimiento sin definir las direcciones del lugar de instalación y establecer las pruebas necesarias para comprobar la instalación y el funcionamiento para otorgar la conformidad, así como, el comité selección favoreció al otorgar la buena pro a postor que no acreditó el requisito de experiencia del postor en la especialidad. Asimismo, otorgaron la conformidad de la contraprestación sustentada en documentos que no acreditan que los bienes cumplieron con las características técnicas requeridas y se realizaron las pruebas necesarias para verificar la instalación y el funcionamiento, a pesar que, según informe técnico de especialista, el contratista no cumplió con sus obligaciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial del Callao:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente

Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de la Provincia Constitucional del Callao:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de Informe n.° 473-2022-MPC-GGPMA/GMC de 20 de octubre de 2022 y Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.°:6 Copia simple de Opinión n.° 061-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de Memorando n.° 1456-2022-MPC-GGPMA de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Indagación de mercado y Cuadro comparativo de precios para determinar el valor estimado de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de Memorando n.° 3551-2022-MPC-GGA-GA de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.°10: Copia certificada de Memorando n.° 3652-2022-MPC/GGA-GA de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Memorando n.° 1762-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de FORMATO N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000001826 de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de Memorando n.° 3682-2022-MPC-GGA-GA de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°15: Copia certificada de Copa certificada de Memorando n.° 411-2022-MPC-GGPMA/GMC de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES) de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de FORMATO N° 03: SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°:19 Copia certificada de FORMATO N° 04: DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de ACTA DE DERIVACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°:21: Copia certificada de FORMATO N° 06: ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de FORMATO N° 07: SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de de FORMATO N° 08: ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA de 11 de noviembre de2022.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de Acta de Reunión – Integración de Bases de 21 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de Cuadro de Evaluación de los postores de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de Experiencia del postor en la especialidad de BRYJER S.A.C.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de Experiencia del postor en la especialidad de Navarrete Castro Orlando Silvio.

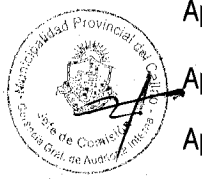
Apéndice n.° 28: Copia certificada de FORMATO N.° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del 25 de noviembre de 2022 y copia simple de impresión de publicación en el SEACE del consentimiento de la buena pro.



Apéndice n.° 29: Copia simple de OPINIÓN Nº 066-2022/DTN de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de Carta S/N de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de Informe n.° 2923-2022-MPC-GGA-GA de 7 de diciembre de 2022.



Apéndice n.° 32: Copia certificada de Memorando n.° 1236-2022-MPC/GGAJC de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de Contrato n.° 070-2022-MPC-CS de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de siete (7) Guías de remisión del contratista Navarrete Castro Orlando Silvio.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE KITS DE JUEGOS INFANTILES.



Apéndice n.° 36: Copia certificada de Carta S/N y sin fecha de Navarrete Castro Orlando Silvio, recibida el 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°37: Copia certificada de Memorando n.° 4238-2022-MPC/GGA-GA de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°38: Copia certificada de Memorando n.° 497-2022-MPC/GGPMA/GMC de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de FORMATO N° 30 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTROS DE BIENES de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de Informe Técnico n.° 005-2022-MPC-GGPMA-GMC-AVL de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia certificada de Oficio n.° 037-2023-MPC-ALC de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Acta n.° 001-2023-OCI-MPC-JEVZ de 28 de febrero de 2023, Acta n.° 002-2023-OCI-MPC-JEVZ de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Acta de visita de inspección de 18 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 44: Copia certificada de Orden de Locación de Servicio n.° 2022-L22229 de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de Expediente de pago SIAF n.° 29498-2022.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de Informe n.° 638-2023-MPC/OGAF-OC de 8 de noviembre de

2023.

Apéndice n.° 47: Copia simple Consulta del Expediente Administrativo de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de INFORME TÉCNICO N.° 01-2023-OCI-MPC-SCE3-JEVZ de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Documento impreso suscrito de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control y cédula de notificación electrónica que adjunta la cédula de notificación física, el motivo y copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y el pliego de hechos comunicado, por cada uno de los involucrados:

- Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente encargada
- Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad y Primer Miembro Titular del Comité de Selección
- Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento
- Jorge Martín Reátegui Marañón, presidente del Comité de Selección
- Yordan Luis Sotomayor Solano, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección
- Luis Eduardo Tolentino Puga, Encargado de Almacén

Apéndice n.° 50: Copias autenticadas de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011 de Gerencia de Abastecimiento.

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011 de Gerencia General de Protección de Medio Ambiente.

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2011 de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad.

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de la Gerencia de Abastecimiento, de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente y Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

<u>Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e)</u>:
- Resolución de Alcaldía n.° 375-2021-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 296-2022-ALC/MPC de 2 de setiembre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 360-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 491-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

<u>Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad y Primer Miembro del Comité de Selección</u>:
- Resolución de Alcaldía n.° 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-ALC/MPC de 13 de setiembre de 2022

- Resolución de Alcaldía n.° 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 494-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022
- Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 11 de noviembre de 2023

Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento:
- Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

Jorge Martín Reátegui Marañón, presidente del Comité de Selección:
- Orden de Servicio n.° 2022-L20815 de 16 de noviembre de 2022 y TDR
- Orden de Servicio n.° 2022-L22894 de 12 de diciembre de 2022 y TDR
- Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 11 de noviembre de 2023

Yordan Luis Sotomayor Solano, Segundo Miembro del Comité de Selección:
- Orden de Servicio n.° 2022-L17475 de 26 de octubre de 2022 y TDR
- Orden de Servicio n.° 2022-L20291 de 16 de noviembre de 2022 y TDR
- Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 11 de noviembre de 2023

Luis Eduardo Tolentino Puga, responsable de Almacén:
- Orden de Servicio n.° 2022-L22882 de 12 de diciembre de 2022 y TDR

Callao, 5 de diciembre de 2023

Jorge Luis Diaz Oviedo
Supervisor

Luis Gualberto Avilés Ojeda
Jefe de Comisión

Julio Diego Martín Loza Pezoa
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 5 de diciembre de 2023

Julián Fernando Manta Nolasco
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Callao

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 14-2023-2-0379-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad realizaron un requerimiento con especificaciones técnicas deficientes, en el procedimiento de selección favorecieron al postor otorgándole la buena pro pese a no tener experiencia en el objeto de contratación, y en la ejecución contractual le otorgaron conformidad pese a no cumplir con el contrato; afectando la finalidad pública de brindar el servicio de recreación, en perjuicio de la población infantil de la provincia del Callao.	Luz Yanina Abanto Abanto	43362988	Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e)	21/12/2021 3/10/2022	2/09/2022 31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios					X
2		Sergio Romano Encinas Mederos	44131568	Gerente de Mantenimiento de la Ciudad Primer Miembro Titular del Comité de Selección A.S. n.° 58-2022-MPC-CS1	24/11/2021 3/10/2022	14/09/2022 31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios			X	X	
3		Renzo Phillip Gaspar Caqui	41646757	Gerente de Abastecimiento	20/10/2021	31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios					X
4		Jorge Martin Reátegui Marañón	46820259	Presidente del Comité de Selección A.S n.° 58-2022-MPC-CS1	01/11/2022	30/11/2022	Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L20815			X	X	

					01/12/2022	31/12/2022	Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L22894						
5		Yordan Luis Sotomayor Solano	78016867	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección A.S. n.° 58-2022-MPC-CS1	01/10/2022 01/11/2022	31/10/2022 30/11/2022	Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L17475 Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L20291			X	X		
6		Luis Eduardo Tolentino Puga	09848099	Encargado de Almacén	01/12/2022	31/12/2022	Orden de Locación de Servicios n.° 2022-L22882			X	X		

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
RECIBIDO
ALCALDIA
11 DIC. 2023
HORA 15:07 FIRMA
N° REGISTRO
La recepción de este documento no da conformidad de su contenido.

Callao, 6 de diciembre de 2023

OFICIO N.° 146-2023-OCI/MPC

Señor
Pedro Spadaro Philipps
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao
Jirón Paz Soldán n.° 252
Callao/Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 131-2023-OCI/MPC-SCE de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
c) Oficio n.° 144-2023-OCI/MPC de 6 de diciembre de 2023.
d) Oficio n.° 145-2023- OCI/MPC de 6 de diciembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 14-2023-2-0379-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, cabe indicarle que, el mencionado Informe de Servicio Control Específico n.° 14-2023-2-0379-SCE, con el documento de la referencia c), ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el indicado Informe de Control Específico ha sido remitido con el documento de la referencia d) al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Callao para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

JFMN / jldo
Adjunto: 2 tomos con novecientos setenta y uno (971) folios

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N.° 144-2023-OCI/MPC

Callao, 6 de diciembre de 2023

Señor
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente de la Gerencia Regional de Control del Callao
Contraloría General de la República
Av. Arequipa N° 1593
Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 131-2023-OCI/MPC-SCE de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao*".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 14-2023-2-0379-SCE, que recomienda disponer el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad involucrados a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

JFMN / jldo
Adjunto: 2 tomos con novecientos setenta y uno (971) folios

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820230396650 CLAVE: 17L5P1
FECHA: 11/12/2023 12:29:01 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DESTINATARIO: C824 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DEL CALLAO
HOJAS: 848 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: ARGUME MENDOZA JESUS ADRIAN

La recepción no da conformidad al contenido

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Callao, 6 de diciembre de 2023

OFICIO N.° 145-2023-OCI/MPC

Señor
Engie Herrera Yactayo
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Callao
Av. Sáenz Peña n.° 1329 – segundo piso
Callao – Prov. Const. Del Callao
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA :
a) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
b) Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 14-2023-2-0379-SCE, denominado *"Adquisición de kits de juegos infantiles incluida instalación para 07 puntos de la Provincia Constitucional del Callao"*, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto al presente, el Informe de Control Específico N.° 14-2023-2-0379-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

PGE | Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN - SEDE CALLAO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Hora: 2:30
Firma: JEMN / ilde
N° de Registro: 20

Adjunto: Un (1) ejemplar en 2 tomos con novecientos setenta y uno (971) folios.